

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

LA ALIENACIÓN PARENTAL Y LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EN EL ESTADO PERUANO

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autoras	:	Bach. Mayumi Aracely Joaquin Esteban Bach. Dora Maria Vasquez Cuchula
Asesor	:	Mg. Syntia Porras Sarmiento
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	29-01-2022 a 29-01-2023

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

Dr. Luis Poma Lagos
Decano de la Facultad de Derecho

Mg. Gutierrez Perez Augusto Benjamin.
Docente Revisor Titular 1

Dra. Cordova Mayo Miriam Rosario.
Docente Revisor Titular 2

Mtro. Solorzano Macetas Rosa Evelin.
Docente Revisor Titular 3

Mtro. Santivañez Calderon Katya Luz.
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Esta tesis dedico a mis padres quienes me apoyaron incondicionalmente; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Gracias mamá y papá.

(Mayumi Aracely Joaquín Esteban)

Mi tesis la dedico con todo mi amor y de manera muy especial a mi madre Victoria, pues ella fue el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional.

Te amo mamá.

(Dora Maria Vásquez Cuchula)

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento de nuestra tesis es a Dios quien nos ha guiado siempre y nos ha dado fortaleza de seguir adelante. Gracias a nuestra universidad por permitirnos en convertirnos en seres profesionales en lo que tanto nos apasiona. A los docentes de esta prestigiosa universidad por quienes hemos llegado a obtener los conocimientos necesarios para poder desarrollar la tesis. Asimismo, agradecemos de forma especial a nuestro asesor de tesis el Dr. Pierre Moisés Vivanco Núñez por su asesoría, por la cual llegamos a concluir y desarrollar la tesis.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“LA ALIENACIÓN PARENTAL Y LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EN EL ESTADO PERUANO”

AUTOR (es) : **MAYUMI ARACELY JOAQUIN ESTEBAN DORA MARIA VASQUEZ CUCHULA**
ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**
FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
ASESOR (A) : **MG. PORRAS SARMIENTO SYNTIA.**

Que fue presentado con fecha: 07/05/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 10/05/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **29 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 11 de mayo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	16
1.2.1. Delimitación espacial.....	16
1.2.2. Delimitación temporal.	16
1.2.3. Delimitación conceptual.	16
1.3. Formulación del problema.....	17
1.3.1. Problema general.	17
1.3.2. Problemas específicos.....	17
1.4. Justificación de la investigación	17
1.4.1. Justificación social.....	17
1.4.2. Justificación teórica.	17
1.4.3. Justificación metodológica.	17
1.5. Objetivos de la investigación.....	18
1.5.1. Objetivo general.....	18
1.5.2. Objetivos específicos.	18
1.6. Hipótesis de la investigación	18
1.6.1. Hipótesis general.....	18
1.6.2. Hipótesis específicas.....	18
1.6.3. Operacionalización de categorías.	18
1.7. Propósito de la investigación.....	19
1.8. Importancia de la investigación.....	19
1.9. Limitaciones de la investigación	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	20

2.1. Antecedentes de la investigación.....	20
2.1.1. Nacionales.....	20
2.1.2. Internacionales.....	28
2.2. Bases teóricas de la investigación	36
2.2.1. Alienación parental.....	36
2.2.1.1. Nociones generales.....	36
2.2.1.2. Concepto.....	38
2.2.1.3. Evolución del proceso alienatorio.....	41
2.2.1.3.1. Estadio de tipo leve.....	42
2.2.1.3.2. Estadio de tipo moderado.....	43
2.2.1.3.3. Estadio de tipo severo.....	43
2.2.1.4. Consecuencias.....	44
2.2.1.5. Derechos vulnerados por la alienación parental.....	46
2.2.1.5.1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.....	47
2.2.1.5.2. Derecho a su integridad moral y psíquica.....	48
2.2.1.5.3. Derecho a la libertad de conciencia.....	49
2.2.1.5.4. Derecho a las libertades de opinión, expresión y difusión del pensamiento.....	49
2.2.1.5.5. La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones.....	50
2.2.2. Patria potestad.....	51
2.2.2.1. Contexto histórico.....	51
2.2.2.2. Conceptualización.....	53
2.2.2.3. Caracteres.....	56
2.2.2.4. Fundamentación.....	58
2.2.2.5. El ejercicio de la patria potestad y su titularidad.....	59
2.2.2.6. Consecuencias de la patria potestad.....	62
2.2.2.6.1. Carácter personal.....	62
A. Suministrar el mantenimiento y la educación de los menores.....	62
B. Conllevar el procedimiento educativo y su adiestramiento para el trabajo conforme a sus aptitudes y capacidades.....	64

C. Tomar conciencia del aprovechamiento de la edad, condición del menor, pero sin dañar su educación.....	65
D. Representar a los menores en las actividades sociales.....	65
2.2.2.6.2. Facultades de carácter patrimonial.	66
A. Administrar los bienes de sus hijos.....	66
B. Aprovechar los bienes de sus hijos.	66
2.2.2.7. Restricciones de la Patria Potestad.....	67
2.2.2.7.1. Suspensión de la patria potestad.....	67
2.2.2.7.2. Interrupción de la patria potestad.	68
2.2.2.8. Pérdida de la patria potestad.	69
2.2.2.9. Reposición de la patria potestad.....	70
2.3. Marco conceptual	70
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	72
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	72
3.2. Metodología.....	73
3.3. Diseño metodológico.....	73
3.3.1. Trayectoria metodológica.	73
3.3.2. Escenario de estudio.	74
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.	74
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	74
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.	74
3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	74
3.3.5. Tratamiento de la información.....	75
3.3.6. Rigor científico.	76
3.3.7. Consideraciones éticas.....	76
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	77
4.1. Descripción de los resultados	77
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	77
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.	82
4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.....	85
4.2. Contrastación de las hipótesis	87
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.	87

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	90
4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.....	95
4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.....	97
4.3. Discusión de los resultados	98
4.4. Propuesta de mejora	104
CONCLUSIONES.....	106
RECOMENDACIONES.....	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
ANEXOS	115
Anexo 1: Matriz de consistencia	116
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	117
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento.....	118
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	119
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento	121
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	121
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.....	121
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	121
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	121
Anexo 10: Evidencias fotográficas.....	121
Anexo 11: Declaración de autoría	122

RESUMEN

La tesis tuvo como **pregunta general** ¿De qué manera influiría la alienación parental en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano?, el **objetivo general** fue el de analizar la manera en que influiría la alienación parental en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano, y la **hipótesis general** fue la alienación parental influiría positivamente en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano, asimismo el **método** utilizado fue jurídico dogmático, esto es que utilizó el enfoque cualitativo teórico, con una postura epistemológica iuspositivista; cuya técnica de investigación fue el análisis documental los cuales se procesaron con la argumentación jurídica; además, la tesis obtuvo los **siguientes resultados**: En síntesis, el proceso alienador que ejerce el padre que tiene la tenencia se enfoca en destruir y romper definitivamente el vínculo parental del hijo con el progenitor ausente, como una forma de reproche, sin tomar en cuenta que, impartirles a los niños esta discordia afecta la evolución de sus facultades emocionales, afectivas, sociales y hasta morales.

Palabras clave: Alienación parental, Pérdida de la patria potestad, derechos-deberes de los padres e interés superior del niño.

ABSTRACT

The thesis had as a general question: How would parental alienation influence the loss of parental authority in the Peruvian State? The general objective was to analyze the way in which parental alienation would influence the loss of parental authority in the Peruvian State, and the general hypothesis was that parental alienation would positively influence the loss of parental authority in the Peruvian State, likewise the method used was dogmatic legal, that is, it used the theoretical qualitative approach, with a iuspositivist epistemological position; whose research technique was documentary analysis which were processed with legal argumentation; In addition, the thesis obtained the following results: In summary, the alienating process carried out by the father who has custody focuses on destroying and definitively breaking the parental bond of the child with the absent parent, as a form of reproach, without taking into account that, imparting this discord to children affects the evolution of their emotional, affective, social and even moral faculties.

Keywords: Parental alienation, loss of parental authority, rights-duties of parents and best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la manera en cómo influirá la alienación parental en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano, la cual estará fundamentada en el pleno reconocimiento de los derechos del niño, niña y adolescente, así como en la consideración de su interés superior, igualmente en el cumplimiento de los deberes y derechos de los progenitores.

Por consiguiente, la investigación posee seis capítulos, la cual detallaremos de manera general cada una de ellas. En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema, tratamos los siguientes temas, como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

El **primer capítulo** expone la formulación del problema, siendo tanto su pregunta general: ¿De qué manera influiría la alienación parental en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano?, el objetivo general la cual fue: analizar la manera en que influiría la alienación parental en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano, y finalmente la hipótesis general: La alienación parental influiría positivamente en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano.

El **segundo capítulo** denominado Marco teórico se consignaron los antecedentes de investigación, a fin de observar hasta dónde han o investigado los tópicos temas referidos a la Alienación parental (categoría 1) y la pérdida de la patria potestad (categoría 2), los mismo que se detallaron mediante sus definiciones, fundamentos e interpretaciones jurídicas en las bases teóricas.

En el **tercer capítulo** llamado Metodología fue donde se describió y detalló la forma en cómo se debía proceder a planificar y ejecutar la tesis en sí, siendo que la tesis la ser cualitativa teórica, tuvo que utilizar la postura epistemológica del iuspositivismo para analizar las estructuras normativas de los artículos **el artículo 462** del Código Civil de 1984 y el artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes un numeral g, de esa manera, su escenario de estudio fue el mismo ordenamiento jurídico, a fin de observar la incompletitud del sistema jurídico, y los hallazgos fueron procesados por la argumentación jurídica.

El **cuarto capítulo** fue el de Resultados donde se expuso de manera sistemática la información obtenida de las bases teóricas, luego con dicha

información se pasó a contrastar las hipótesis respectivas, para luego realizar la discusión de resultados, la cual se compone de los principales hallazgos en la tesis, la autocrítica, la triangulación entre antecedentes de investigación y los hallazgos y finalmente se consignó la propuesta de mejora, de esa manera, se colocará los más importantes resultados:

- En síntesis, el proceso alienador que ejerce el padre que tiene la tenencia se enfoca en destruir y romper definitivamente el vínculo parental del hijo con el progenitor ausente, como una forma de reproche, sin tomar en cuenta que, impartirles a los niños esta discordia afecta la evolución de sus facultades emocionales, afectivas, sociales y hasta morales.
- Tanto las características de esta institución jurídica patria potestad, como los derechos y deberes que guarda están orientadas a guiar el ejercicio responsable y colaborador de los padres, quienes deben brindar un ambiente que propicie las condiciones para el desarrollo de las habilidades y potencialidades de sus hijos.
- La alienación parental en su estadio leve no constituye una causal suficiente para perder la patria potestad, pues, aunque la campaña de denigración ya ha empezado, la intensidad de esta es mínima, ya que el niño no presenta ninguna manifestación de rechazo y ofensa hacia el progenitor ausente, las visitas se llevan a cabo de forma natural, incluso, ambos padres acuerdan colaborar con el desarrollo integral del menor, es decir, todavía no hay distorsión de las normas y figuras de autoridad.
- La alienación parental en su estadio severo si constituye una causal suficiente para perder la patria potestad, toda vez que, el impacto de la campaña de denigración llega al extremo de colocar al menor en un estado de **depresión crónica, trastornos de identidad y de imagen.**

Finalmente, en la parte final de la tesis están las conclusiones y recomendaciones, evidenciando los aportes inmediatos acogidos en la tesis.

Las autoras

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La separación o el divorcio son prácticas que hoy en día dan con mayor frecuencia, están encaminadas a disolver el vínculo matrimonial, toda vez que el matrimonio se encuentra irremediablemente roto por diferentes razones de los propios cónyuges conocen; una vez dado este contexto, es indispensable **determinar con cuál de los padres se quedan a vivir los hijos** menores, siendo una decisión que determinara el juez, tal como lo establece el artículo N° 340 del Código Civil.

Habiéndose determinado quien será el padre que ejercerá la patria potestad y, por ende, la tenencia de los hijos, como uno de los atributos de la responsabilidad parental; es posible **que en el transcurso de los días** el padre que vive con los niños inicie una campaña de denigración o desacreditación en contra del otro padre, con la finalidad de modificar la percepción que los niños tiene hacia él o ella y, de este modo, no mantengan contacto ni comunicación alguna con el progenitor que tiene establecido un régimen de visitas; a esta práctica contraproducente para la salud de los menores se denomina alienación parental.

Entonces, la alienación parental es conocida como aquel proceso o actividad encaminada a denigrar, menospreciar o desacreditar al progenitor que no tiene la tenencia, con el objetivo de romper vínculos afectivos y relaciones saludables entre éste y sus hijos, convirtiéndose en una forma de violencia psicológica, toda vez que se altera la personalidad del menor, abriendo paso al estrés, la ansiedad, así como a la depresión; los cuales evidentemente van en contra del derecho fundamental estipulado en el artículo 2, inciso 2 “Toda persona tiene derecho: A su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.

Por este motivo, es que emprendemos el análisis de este fenómeno de estudio, que se enfoca en las siguientes variables: (a) Alienación parental y (b) Patria potestad; al primero se la va a definir como aquella actividad emprendida por el progenitor que tiene la tenencia, que busca alterar la impresión que el menor de edad tiene sobre el otro padre, es decir, sobre aquel que no tiene la tenencia; con frecuencia, este fenómeno surge en contextos de divorcio o separación.

El carácter dogmático con el que se caracteriza y el hecho de que se trata de dos figuras jurídicas que abarcan a todos los ciudadanos, es claro que este proyecto de investigación se circunscribe al territorio del Estado peruano. Hasta la entrada en vigencia de las normas, esta limitación se mantendrá.

De tal forma, a continuación, describiremos los antecedentes analizados por distintos autores, quienes han hecho cierta aproximación en referencia a las variables de estudio; así se tiene a la investigación internacional del autor Carrillo (2020), titulada: “La reincidencia en las causales de la suspensión de la patria potestad como causal para la privación o pérdida definitiva, cuyo aporte fundamental fue evidenciar que la suspensión reiterada por parte del progenitor que no tiene la tenencia, debería conducirlo al magistrado a la determinar la pérdida o la privación definitiva de la patria potestad, ya que ese comportamiento obstaculiza el normal desenvolvimiento del menor. Por otro lado, el autor Valdiviezo (2017), con la tesis titulada: “La alienación parental y su relación con la vulneración del interés superior del niño”, la cual tuvo como propósito principal demostrar que el síndrome de alienación parental constituye un practica que atenta contra el interés superior del menor; su interés supremo es mantener contacto y comunicación con ambos padres, más no con uno solo.

Así mismo, consignamos la tesis nacional por el autor Rodríguez (2017), que titula: “El síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur”, cuyo aporte fue evidenciar la alienación parental es una actividad que perjudica el desarrollo integral del menor, por lo tanto, debería ser una causal que permita variar la tenencia del menor.

Mencionado todo ello, revelamos que los diversos autores citados no han investigado el proceso de alienación que ejerce uno de los padres para modificar la percepción que tienen los hijos respecto del otro padre, siendo este un tipo de violencia psicológica y, además, una causal suficiente para perder la patria potestad.

Estando a lo mencionado, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera influiría la alienación parental en la perdida de la patria potestad en el Estado peruano?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

A nivel metodológico, la delimitación espacial, tal como su nombre mismo lo indica, tiene que ver con el espacio físico en donde llevaremos a cabo la presente investigación; por esta razón, vamos a denotar la característica, por antonomasia, de nuestra investigación, su naturaleza jurídico dogmática, toda vez que estudiaremos a institutos y figuras jurídicas, doctrina, leyes y jurisprudencia con la finalidad de predecir la relación de nuestras variables que son: alienación parental y patria potestad; en consecuencia, al estar vigentes las normas y la doctrina sobre ambas variables, diremos que el fenómeno de estudio se delimitará espacialmente en todo el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal.

Habiendo definido, el área donde desarrollaremos nuestra investigación, ya podemos determinar la delimitación espacial, es decir, el espacio; para lo cual debemos tener presente nuevamente la característica jurídica-dogmática con el objetivo de verificar si las normas y la doctrina que vamos a utilizar están plenamente vigentes; por lo tanto, a nivel espacial se delimitara hasta el año 2021, debido a que, hasta la actualidad las dos variables de estudio están plenamente vigentes y son aplicables para todo el territorio peruano.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Tomando en cuenta, la particularidad eminentemente jurídica dogmática de nuestra investigación, podemos afirmar que ambas variables: alienación parental y patria potestad serán analizadas desde una postura positivista; de este modo, el contenido de cada variable deberá guardar relación con las demás figuras o institutos jurídicos que se consideren en el desarrollo de la investigación; en resumen, utilizaremos la teoría *ius*-positivista y, a su vez, emplearemos la interpretación jurídica positivista (Hermenéutica) como base de referencia para el seguimiento de su elaboración, además, con el objetivo de obtener juicios solidos que nos faciliten construir el fenómeno de estudio.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera influiría la alienación parental en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera influiría la alienación parental en su estadio leve en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano?
- ¿De qué manera influiría la alienación parental en su estadio moderado en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano?
- ¿De qué manera influiría la alienación parental en su estadio grave en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social.

La justificación social trata sobre los aportes que realizamos con la ejecución de la presente investigación, de ahí que, el aporte de mayor relevancia fue colaborar con el Estado peruano en el fiel cumplimiento de su finalidad tuitiva con la persona humana, sobre todo de la población infantil, considerada por la Constitución como un grupo que deberá recibir especial atención; entonces, cuando el padre que tiene la tenencia de los hijos emprende la actividad alienadora, en realidad está atentando contra el libre desarrollo y bienestar del menor, constituyéndose de este modo, en una causal para perder la patria potestad.

1.4.2. Justificación teórica.

Con nuestra investigación, se pretendió contribuir en la profundización y desarrollo del conocimiento respecto de la alienación parental en relación con la pérdida de la patria potestad, para que, los padres divorciados o separados no utilicen a los hijos como armas de venganza o reproche respecto para aquel progenitor que está suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

1.4.3. Justificación metodológica.

Considerando siempre, la naturaleza dogmática jurídica de la presente investigación, diremos que el método de investigación que utilizamos buscó favorecer y orientar el desarrollo de fenómenos de estudios similares a la nuestra, es decir, utilizamos la hermenéutica jurídica; misma que nos permite apoyarnos en

sus instrumentos de investigación y de recopilación de información, tales como: la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la alienación parental y patria potestad; entonces, al pertenecer a un nivel correlacional, se debatió los contenidos de ambas variables de estudio, así como su influencia, para focalizarnos en la argumentación jurídica, como método auténtico de procesamiento de datos.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

- Analizar la manera en que influiría la alienación parental en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano

1.5.2. Objetivos específicos.

- Identificar la manera en que influiría la alienación parental en su estadio leve en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano
- Examinar la manera en que influiría la alienación parental en su estadio moderado en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano
- Determinar la manera en que influiría la alienación parental en su estadio grave en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- La alienación parental **influiría positivamente** en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano.

1.6.2. Hipótesis específicas.

- La alienación parental en su estadio leve **influiría negativamente** en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano
- La alienación parental en su estadio moderado **influiría positivamente** en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano
- La alienación parental en su estadio grave **influiría positivamente** en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
Alienación parental	Estadio leve	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la		
	Estadio moderado			

	Estadio severo	escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo
Patria potestad	Deberes y derechos	
	Definición	
	Características	

La categoría 1: “Alienación parental” se ha relacionado con los Categoría 2: “Patria potestad” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Estadio leve) de la categoría 1 (Alienación parental) + concepto jurídico 2 (Patria potestad).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 2 (Estadio moderado) de la categoría 1 (Alienación parental) + concepto jurídico 2 (Patria potestad).
- **Tercera pregunta específica:** Subcategoría 3 (Estadio severo) de la categoría 1 (Alienación parental) + concepto jurídico 2 (Patria potestad).

1.7. Propósito de la investigación

Fue demostrar que, aquel padre que constituye una actitud de alienación parental pierda el ejercicio de la patria potestad mediante la suspensión, claro está, previa verificación de su legitimidad y capacidad, puesto que este proceso perjudica el desarrollo integral del menor.

1.8. Importancia de la investigación

Radica en la difusión de la responsabilidad parental de los padres respecto de sus hijos, con la finalidad de que contribuyan con el normal desenvolvimiento de los menores, mas no se conviertan en un obstáculo o limitación que distorsione su pleno desarrollo y bienestar.

1.9. Limitaciones de la investigación

Se considero el no contar con expedientes judiciales versados en síndrome de aliano parental, en tanto, son procesos muy complicados de encontrar por los mismos prejuicios y sobre todo la cantidad de dinero que conlleva realizar ello, ya que se necesita de pericias psicológicas y por otro lado, los jueces son muy recelosos de brindar sus expedientes judiciales más actuales para analizarlos.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales.

Está la investigación titulada “La pérdida de la patria potestad y el riesgo de desprotección de niños y adolescentes”, por Zapata (2019), sustentada en la ciudad de Arequipa para obtener el título profesional de abogado, por la Universidad Autónoma San Francisco, esta investigación tuvo como intención expresar la patria potestad, debe ser controlada por el Estado, en tanto puede ser motivo de un ejercicio abusivo del derecho, y ello se relaciona con nuestro trabajo de investigación, puesto que, utilizar la patria potestad de manera inadecuada también puede ser motivo de pérdida de ella, esto es en un contexto del síndrome de aliano parental la cual ocasiona un grave deterioro psicológico, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- Las consecuencias que se obtienen por la pérdida de patria potestad, en los niños y adolescentes son muy perjudiciales, entonces no debería limitarse la patria potestad, al contrario, necesariamente se está protegiendo el equilibrio emocional frente a los daños causados, dando seguridad al menor, por lo tanto, el estado debe implementar situaciones favorables a través de acciones que eviten que los problemas se incrementen y pongan en riesgo a los menores.
- Se sabe que, una de las figuras familiares más sólidas en nuestra materia civil es la patria potestad, lo cual permite que recaigan derechos y obligaciones sobre los padres, dado que se tiene que otorgar necesariamente facultades al niño, también se puede normatizar según nuestra ley civil la pérdida de esta institución jurídica por conductas inmersas en alguna de las causales.
- Por otro lado, es necesario preguntarse si la pérdida de la patria potestad influye de modo negativo, puesto que, el menor queda en una condición de desamparo, es ahí donde se manifiesta que el abandono del menor no es absoluto, ya que para ello existen otras instituciones que pueden ofrecer amparo al interés superior del niño en todo instante.

- La infracción continua a las obligaciones de los progenitores debe ser condenados, puesto que, en primer término, se encuentra el bienestar de los menores, recayendo en el órgano de justicia como rol primordial este tipo de conflictos que perjudican al menor.
- Asimismo, quien quita de la patria potestad a los progenitores deberá efectuar una lógica y percibir en todo instante que su dictamen proteja el interés del menor y adolescente, en otro aspecto es importante la tenencia del niño, que del mismo modo será resuelto por el juez quien deberá priorizar que el menor viva en un ambiente favorable, siendo esencial que al ser tomada esta decisión debe poseer argumentos justificables, por lo que, no se debe aplazar la protección que ha sido otorgada constitucionalmente a los menores.

Finalmente, la tesis precitada utilizó una metodología cualitativa y descriptiva.

También se encuentra la tesis que lleva por título “La vulneración de los derechos del niño y su afectación psicológica al suspender la patria potestad”, por Reyes (2019), sustentada en la ciudad de Lima, Perú para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Privada Telesup, en la referida investigación se tuvo como objetivo establecer la forma como puede vulnerarse los derechos de los menores en cuestión de darse la interrupción de la patria potestad por un definido tiempo, detención que trae como resultado cambios perjudiciales en su comportamiento, pero que de otro lado restringen los perjuicios causados en la familia que podrá materializarse a través de la suspensión, por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, puesto que, la ausencia de responsabilidad de los padres hacia sus menores hijos es reprobable, por lo que causa una vulnerabilidad en los menores y de ese modo se sanciona a través de la suspensión o pérdida de la patria potestad, por haberse puesto en riesgo los derechos que se otorgó a los menores y debiendo predominar por encima de cualquier otro interés infundado y más aún si se trata de un daño psicológico, de tal suerte que, las conclusiones de la precitada investigación fueron las siguientes:

- Se supone que el aplazamiento de la patria potestad que ambos padres o solo uno de ellos, depende del contexto, obligatoriamente hace que se

pierda el cuidado que debería tener con el menor, porque basado a esa circunstancia se estaría vulnerando los derechos del menor y quedando en un abandono total, por lo cual no le permitirá velar ni siquiera las necesidades básicas del menor, teniendo como consecuencia un desarrollo físico y socioemocional desfavorable.

- La determinación dada por el estamento jurisdiccional no puede estar encaminada por supuestos hechos que no sucedieron, al contrario, deben tener una justificación, siempre en cuando que sean evidenciados con medios probatorios justificando la suspensión de la patria potestad, de esta manera, se debe manifestar una relación entre lo sucedido y lo decidido, ya que se estaría dando un riesgo a los derechos del menor, los cuales deben predominar, ya sea en el ámbito nacional o internacional.

Finalmente, la tesis precitada utilizó una metodología cualitativa y descriptiva.

Asimismo, se tiene al artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad Alas Peruanas de Lima-Perú, titulada: Suspensión de la patria potestad con relación a la tenencia jurídico legal de los hijos menores, sustentado por Hermoza & Fernández (2016), lo cual fue publicada en la revista de la UAP, en el año 2019, volumen 17, número 23, este artículo tiene como objetivo principal establecer de qué carácter se restringe la tenencia de los menores por la suspensión de la patria potestad, lo cual necesariamente se debería restituir la patria potestad, de ese modo el progenitor pueda gozar del derecho a visitar a sus hijos en toda ocasión, lo cual se busca únicamente proteger el interés superior del niño, del mismo modo, la aceptación de esta medida no permitirá ejercer dicho derecho así se restituya, por eso se relacionada con nuestro trabajo de investigación, puesto que el propósito principal es proteger el interés superior del menor, por lo cual se encontrara en una adecuada justificación para su obligación, siendo que necesariamente se podría restituirse por efectos jurídicos, de tal suerte que, la referida investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- Al poner en peligro la salud, seguridad o moralidad del menor se está vulnerando lo primordial como es el interés superior del menor, puesto que la custodia de los menores otorgada a los padres no llega a efectuar

la intención de hacer el bien en el desarrollo del menor, por lo cual, en estos casos la dilatación de la patria potestad es lo más apto, resolución legal que se dará con el fin de resguardar los derechos a favor de los menores.

- Asimismo, ante cualquier acto de violencia en el que puede ser expuesto el menor, debemos tener en cuenta que está dotado de derechos que protejan el interés superior del mismo, por lo tanto, ningún maltrato psicológico conllevará a su desprotección.

Finalmente, la metodología utilizada en la investigación es de nivel descriptivo y un enfoque cualitativo, considerando al ámbito espacial y temporal, asimismo la población estuvo constituida por abogados especialistas en derecho civil, lo cual utilizó como muestra a cuatro abogados de familia, también se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista.

Como investigación nacional se tiene a la tesis titulada: “El síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur”, por Rodríguez (2017), sustentada en la ciudad de Lima para optar el título de Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Perú; cuyo porte se centró en demostrar que el síndrome de alienación parental constituye una causal suficiente para variar la tenencia del menor en la Corte Superior de Lima Sur; además, delimito a este síndrome, como aquel proceso, por el cual uno de los progenitores, el que tiene a su lado al menor, convierte e interfiere en la conciencia del niño, hasta quebrar todo tipo de vínculo con el otro progenitor; relacionándose de este modo con nuestra investigación, debido a que estamos interesados en demarcar los alcances del síndrome de alienación parental, porque consideramos que es una práctica equivocada, pues se dirige a quebrar la imagen del otro progenitor, peor aún, es muy empleada por los padres que tienen la patria potestad bajo la modalidad de tenencia de sus hijos; de tal manera que las conclusiones más importantes fueron las siguiente:

- De todo lo esgrimido, se llegó a la conclusión de que el 85% de especialistas estima que el síndrome de alienación constituye una causal suficiente, que provoca el cambio de la tenencia del menor hijo hacia el

otro padre, con el principal objetivo de restaurar el vínculo filial quebrado a casusa del padre equivocado y/o alienante.

- A partir de lo planteado en el párrafo anterior, que estima que la variación de la tenencia, como decisión judicial emitida por un magistrado, está encaminada también a reponerle al menor el derecho a permanecer a lado de sus padres y, si esto no fuera posible, por lo menos relacionarse con el padre que no tuviera la tenencia, pero si un régimen de visitas. Es más, con la variación de la tenencia, se consigue reivindicar su mejor interés, pues su mejor interés es mantener contacto con ambos padres, si es que estos no estuvieran casados.
- Así mismo, cuando un magistrado, después de haber comprobado con los medios probatorios suficientes y necesarios que evidentemente el menor tiene alterada su percepción respecto al otro progenitor, decide variar la patria potestad bajo la modalidad de tenencia y a cambio se lo otorga al padre que solo tenía un régimen de visitas; en realidad está estableciendo un tipo de sanción civil para el padre alienante, para este no vuelva a practicarlo, toda vez que es un procedimiento no es adecuado para el desarrollo integral del menor, a su vez, advierte al que tiene la tenencia, para que no proceda del mismo modo e intente modificar y/o alterar la percepción del menor.
- La operación dirigida a desacreditar al otro padre, suele ser empleada por los padres que tienen asuntos propios que no han resuelto con el otro progenitor; por esta razón, utilizan a los hijos para que, a través de ellos intenten generar arrepentimiento, pesar o remordimiento en el otro; no obstante, este tipo de procedimiento obstaculiza la relación del progenitor, que no tiene la tenencia, con su menor hijo, ya que este último en obediencia a los consejos y la nueva imagen que le dio el padre alienante, creerá que está ante una persona mala que le hará daño.
- La expresión por excelencia, del síndrome de alienación parental se encuentra en el adoctrinamiento del hijo, por medio de distintas técnicas que son impuestas por el padre equivocado, para impedir algún tipo de comunicación o contacto físico entre el niño y el progenitor.

Finalmente, la tesis utilizó un método de investigación enmarcado en el tipo y diseño cualitativo.

Otra investigación encontrada a nivel nacional, fue la tesis titulada: Síndrome de alienación parental y su conflicto con el interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura -AÑO 2017, por Huamán (2018), sustentado en la ciudad de Huacho, para optar el título de Licenciado en Derecho en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; cuyo principal objetivo fue, demostrar que el denominado síndrome de alienación parental contradice al principio tuitivo por antonomasia del menor, nos referimos, al interés superior del niño, toda vez que, con esta práctica irregular se altera y modifica la percepción que el niño tiene respecto del progenitor que solo tiene un régimen de visitas y no la tenencia; sin embargo, una primera conclusión a la arribo el investigador es que los jueces de los Juzgados de Familia de Huaura no consideran, en la mayoría de los casos, la opción que más le favorece al menor, en términos de su desarrollo integral, al momento de emitir sus sentencias; relacionándose de este modo, con nuestra investigación, debido a que pretendemos conocer el grado de afectación que produce este síndrome agresivo de la relación paterno filial de cual persona; de tal modo que las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- Después de haber realizado un minucioso estudio al síndrome de alienación parental, tanto como principio de interés superior del niño, se llegó a la conclusión de que el primero si contraviene al segundo; por ende, se convierte en urgente y necesario que los jueces de Familia tienen que tomar en consideración la opción que más le favorezca al menor, cuando sus derechos estén en conflicto con los derechos e interés de otras personas, por ejemplo, sus padres.
- Además, se ha hallado que, esta dejadez e inobservancia del principio tuitivo de los menores por parte de los jueces de Familia, repercute en los menores, pues dejarlos con el padre que está procediendo mal, es decir, con el que está empleando el SAP, implica que la percepción que tenía, el niño, respecto del otro padre vaya ser modificada y alterar, hasta el punto de no querer mantener contacto y comunicación con el que no tiene la tenencia.

- Ahora bien, se ha verificado si es la normativa la que tiene e irradia este tipo de ineficiencia o son los mismos operadores del derecho los que no aplican las leyes y normas disponibles; se ha llegado a la conclusión que, la normativa peruana en relación a la protección del menor es basta; sin embargo, son los magistrados los que no aplican estos dispositivos quizá, debido a que, no se encuentran capacitados o temen que el principio del interés superior del niño, al ser un principio indeterminado, no funcione tal como ellos esperaban y, por eso, toman una decisión no tan razonada.
- Es más, se podría pensar que el principio de discrecionalidad, se ha confundido hoy en día por los operadores del derecho, en función al cual no motivan su decisión cuando toman una decisión relacionada con los derechos del menor, sino emiten una decisión, muchas veces, sin el fundamento adecuado, bajo su facultad discrecional.
- Por último, se ha visto que el síndrome de alienación quebranta la relación paterno filial de uno de los progenitores con su menor hijo, el mismo que termina afectando su desarrollo integral y el normal desenvolvimiento de su proyecto de vida; pues la mejor opción será que sea el mismo niño quien se dé cuenta de los comportamientos que emiten sus padres de manera libre y no sea manipulada por uno de ellos.

Finalmente, la tesis utilizó un método de investigación basado en la metodología no experimental y de corte transversal.

Otra tesis nacional, fue la investigación titulada: Efectos del síndrome de alienación parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica – 2019, por Laura (2019), sustentada en la ciudad de Huancavelica para optar el Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional de Huancavelica, cuyo aporte central estuvo enfocado en evidenciar que, no solo los progenitores que tienen la tenencia de sus hijos puede ejercer el síndrome de alienación parental sino, cuando producto de una separación o divorcio, el que tiene la tenencia decide rehacer su vida con otra persona, siendo este nuevo personaje (el padrastro o madrastra) el o la que emitirá ciertos comportamientos que impliquen que el niño tenga un concepto negativo respecto del progenitor con el cual no convive; siendo un evento que se da con frecuencia en

las familia afines o ensambladas, estas son familias generadas a partir de un segundo matrimonio o unión de hecho, en términos más sencillos, cuando ambos parejas han tenido hijos de un anterior matrimonio o unión de hecho; relacionándose de este modo con el fenómeno de estudio que estamos planteando en la investigación presente, ya que emprendemos el estudio del SAP (síndrome de alienación parental) relacionado con la patria potestad del menor, con el fin de demostrar que esta práctica anómala podría ser una causal suficiente para que un padre pierda la patria potestad de su menor hijo; de tal suerte que las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- Se ha llegado a la conclusión principal, los actos de manipulación de engaño y el artificio que inventa el padrastro o madrastra en el menor hijo de su actual cónyuge o conviviente, recuérdese que estamos hablando de familias ensambladas, producen similares efectos a los que emplea el padre biológico y que además tiene la tenencia.
- Es importante mencionar, cuando una persona tiene hijos propios y decide unirse o casarse con otro que tiene la misma condición, es decir, también tiene hijo de una relación anterior, en verdad lo hacen para darse una nueva oportunidad de tener una familia, pero en este caso, la familia estará compuesta por los hijos de uno de ellos más los hijos del otro, quienes tendrán que aprender a convivir bajo un mismo techo y hasta quizá bajo las mismas reglas de convivencia, entre otras, particularidades.
- No obstante, en este contexto, también los hijos de cada uno tienen que acomodarse a la nueva pareja de su progenitor, situación que seguramente no será de fácil aceptación para ellos; precisamente, en este intento de entablar relación con los hijos de su pareja, surge ese intento de desacreditar al padre biológico de este menor, entonces, empiezan a realizar comparaciones, a resaltar aspectos negativos y hasta menospreciar al progenitor de este con el objetivo de alterar la percepción del menor de la imagen que tenía de la persona que le dio la vida.
- Es posible que las personas que actúan de esta forma, lo hagan por que tienen sentimientos de celos, baja autoestima o emociones encontradas

con el progenitor biológico del hijo de su actual pareja y por eso actúa como tal; de ahí que los padres de familia que se encuentren viviendo una nueva relación, teniendo hijos de una anterior relación, tengan mucho cuidado y estén muy atentos a los comportamientos y reacciones de sus hijos, porque esto les ayudará a detectar cuanto antes lo que les está sucediendo y si están teniendo una mala relación con el padrastro o madrastra deben actuar y tomar medidas drásticas respecto a la situación, para que no se llegue al extremo que el niño no quiere mantener contacto o comunicación con su progenitor biológico. .

Finalmente, la tesis utilizó un método basado en la metodología de tipo básica, de nivel explorativo, descriptivo y correlacional.

2.1.2. Internacionales.

Como investigación internacional se tiene a la tesis titulada: “La alienación parental y su relación con la vulneración del interés superior del niño”, por Valdiviezo (2017), sustentada en la ciudad de Quito para optar el Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Central de Ecuador; cuyo objetivo principal fue evidenciar que el síndrome de alienación parental afecta el interés superior del niño, toda vez que el padre alienado invierte tiempo y esfuerzo en transmitir un conjunto de sentimientos negativos, además de malas experiencias vividas con el otro padre, haciendo que el hijo absorba toda esa negatividad; en términos muy sencillos, esta campaña está dirigida a programar odio en el hijo respecto sobre el progenitor que no está viviendo con el menor; relacionándose de este modo con nuestro fenómeno de estudio, debido que estudiaremos los alcances de este síndrome tan agresivo de la relación paterno filial, pues, antes que dañar al progenitor, en verdad se está dañando el derecho del menor a tener sus propias ideas y percepción del padre que no vive con él, así como a mantener una relación armoniosa y productiva; de tal suerte que las conclusiones fueron las siguientes:

- Una primera conclusión, la cual consideramos muy trascendental es la siguiente, cuando el investigador menciona que se ha comprobado que, los niños, niñas y adolescentes despliegan una personalidad mejor cuando conviven con sus dos padres; de ahí que notaron mayor seguridad reflejada de los menores, además, tienen una autoestima alto, lo cual

implicara, que tengan más éxito en la vida; precisamente, porque son las cualidades que necesita toda persona para enfrentarse de forma positiva a todas las adversidades de este mundo cambiante; mientras que un ser humano que desarrolla una personalidad insegura, con baja autoestima, seguramente, estará potenciando sus debilidades, en vez de fortalecerlas; por esta razón, hay más probabilidad de fracaso y complejidad para enfrentarse a retos y lograr el éxito deseado.

- El ánimo de desacreditar y transmitir sentimientos negativos, del otro padre biológico, hacia el menor, es una constante que se da en la convivencia cotidiana de muchas familias; también, estas personas que emplean estos actos irregulares se sienten seguros de lo que hace, porque tiene la custodia o tenencia del menor, es decir, termina favoreciéndoles el hecho de tener el privilegio de tener a su hijo bajo su patria potestad.
- La principal finalidad del padre alienado es convertir a su hijo en su arma de venganza secreta, a través del cual, puede generar sentimientos de arrepentimiento y pesar del padre que se alejó y ahora tiene establecido un régimen de visitas. Es más, con todo este procedimiento el padre que tiene la tenencia, lo que quiere es obstaculizar el normal desenvolvimiento del régimen de visitas entre el padre y su hijo. Por lo que, será indispensable vigilar el cumplimiento efectivo del régimen de visitas, de lo contrario, uno de ellos se desentenderá de esa obligación, pudiéndole favorecerle esto al que tiene la tenencia; no obstante, hay que recordar que el régimen de visitas es una institución jurídica pensada para permitir que el hijo siga manteniéndose relacionado con el hombre que le dio la vida; mas no se trata de un derecho exclusivo del padre para ver a su hijo.
- La alienación parental al ser un procedimiento que perjudica la relación de padres e hijos, sin embargo, hoy en día no es conocida por muchos operadores del derecho; ni adoptada por muchos sistemas jurídicos, lo cual nos causa preocupación, debido a su alto grado de lesividad de la relación paterno filial.

Finalmente, se utilizó una mitología de tipo exploratorio, descriptivo-explicativo.

Por último se tiene a la tesis intitulada “La privación de la patria potestad y su incidencia en el derecho de visitas de los padres, en las causas tramitadas en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia”, por Oñate (2017), sustentada en Riobamba-Ecuador, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional de Chimborazo, el objetivo principal de esta investigación es instituir los motivos bajo el cual se ha de quitar o impedir la patria potestad y de esa manera se analiza cómo es que influye la resolución otorgada, por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, ya que si bien los niños son lo más fundamental y su amparo es lo primordial, a veces se presentan casos donde se puede ver que los padres son quienes llegan a atentar contra los derechos de los niños, es por ello que, necesariamente se debe privar de la patria potestad a los progenitores, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- Los derechos y obligaciones por parte de los progenitores hacia sus menores hijos llegan a ser una parte fundamental de la institución familiar de la patria potestad, en caso de incumplir dichas obligaciones surge el riesgo de que se prive de los derechos concedidos a los progenitores como es el otorgar la patria potestad, de lo contrario, se estaría cooperando de modo negativo en el desarrollo íntegro del niño.
- Por otro lado el 60% del campo de estudio está encaminado a abogados, por lo que, discrepan en concordancia del régimen de visitas, consideran impropio despojar la función de la patria potestad a aquellos padres que se les ha suspendido de forma definitiva la patria potestad, por consiguiente, se consideran dicha afirmación como contradictoria, puesto que la privación de la patria potestad que se da a los padres que no han tenido los cuidados idóneos para protegerlos ante cualquier riesgo suscitado y al restituir el régimen de visitas, prácticamente sería arriesgar al menor, por tal razón, lo más conveniente sería detener temporalmente dicho derecho que tienen los progenitores con sus hijos, bajo la justificación establecida en la resolución.

Finalmente, la tesis precitada utilizó una metodología cualitativa y descriptiva.

También se encontró otra investigación que lleva por título: “La declaración judicial de privación de la patria potestad y su incidencia frente al principio constitucional del desarrollo integral del menor, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia”, por Gutiérrez (2016), sustentada en Ecuador, para optar el título profesional de abogada, por la Universidad Nacional de Chimborazo, dicha investigación tuvo como objetivo principal considera que: cuando los padres de los menores son privados de su patria potestad, ello no constituye una violación al desarrollo del niño, por el contrario, sus derechos están protegidos y garantizados, puesto que, necesariamente se requiere una investigación más exhaustiva, lo cual determina la pérdida de la patria potestad, por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, debido a que, si necesariamente es posible restaurar la patria potestad en ciertas circunstancias, entonces puede existir casos donde prevalece la reincidencia, p.ej. los delitos dolosos u otras circunstancias que nuestro ordenamiento jurídico considere perderlo definitivamente, esto no infringe los derechos constitucionales de los menores, los cuales son protegidos ante una vulneración, sino que, ponen en riesgo su integridad mental y física, por lo tanto, es justificable que se les pueda restringir su patria potestad, de tal suerte que, las conclusiones de la referida investigación son las siguientes:

- La población con la que se ha trabajado respalda el enfoque, lo cual indica que una de las formas de avalar el interés óptimo del niño, es que los padres necesariamente pierdan la patria potestad, por otro lado, un 80% protege todo lo mencionado, en tanto que, un 20% sostiene que dicha falta podría repercutir de modo negativo en el desarrollo del menor, ya que se evidenciara en lo largo de su vida la falta de la imagen paternal.
- Las conductas que afecten negativamente la integridad de los menores pueden causar la pérdida de la patria potestad, por lo que, la declaración judicial busca protección de ellos ante los actos violentos provocados por los padres, entonces una posible solución a la violencia provocada por el comportamiento de los padres es brindar cuidado y acogimiento familiar,

por otro lado, asimismo se encuentra el régimen de visitas, siempre y cuando se enfrena motivos menores, por lo tanto, no estará prohibido.

Finalmente, la tesis precitada utilizó una **metodología** de enfoque cualitativo y descriptivo, lo cual se consideró al ámbito espacial y temporal, asimismo la población estuvo dirigido a estudiosos del derecho, abogados especialistas y jueces de familia, por lo tanto, se realizaron entrevistas y encuestas aplicadas

Otra investigación internacional fue la tesis titulada: “Alienación parental: fundamento, alcance y efectos jurídicos, a partir del análisis de casos”, por Ricaurte (2017), sustentada en la ciudad de Quito para optar el Título de Licenciado en Derecho, por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; cuyo principal propósito fue evidenciar que la psicología es la ciencia que le ha dado soporte conceptual a la denominación “síndrome a de alienación parental”; pero a su vez, recalca que este síndrome repercute en el ámbito jurídico, porque contraviene ciertos derechos de los niños, así como del padre que no tiene la tenencia del menor; por esta razón, considera necesario enfocar un estudio paralelo, tanto de la psicología y del derecho para alcanzar su regulación, así como desincentivar su empleo, debido al grado de afectación que causa en el desarrollo personal, emocional y psicológico del niño; relacionándose, de tal como con el fenómeno de estudio que estamos estudiando, pues nos importa que nuestra sociedad tenga niños, niñas y adolescentes sanos y saludables, capaces de enfrentarse a cualquier adversidad, sin temor ni miedo a nada; no obstante, somos conscientes de que eso no se logrará si es que sus derechos son vulnerados constantemente por sus mismos padres; de tal suerte que las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- Tal como lo habíamos mencionado al inicio, el síndrome del cual estamos hablando, mismo que afecta groseramente el normal desarrollo del menor, es uno que ha sido conceptualizado por la ciencia de la psicología, empero, a pesar de tener fundamento psicológico, es importante mencionar su alto grado de agresividad hacia el normal desenvolvimiento del menor, puesto que obstaculiza e interfiere su desarrollo integral, lo que significa que tiene relevancia para el ámbito jurídico, porque en este área protegemos y aplicamos los derechos de las personas, con mayor

razón si se trata de una población débil, debido a su minoría de edad; por ende, resulta indispensable que el derecho se involucre en la protección de las prerrogativas de la población infantil para que prevenga, proteja y regule dentro del ordenamiento jurídico todo los alcances y tratativa para manejar este síndrome.

- Este síndrome, cuando es empleado por uno de los padres, normalmente por aquel que tiene viviendo al hijo a su lado, en realidad atenta contra derechos específicos, tales como: el derecho a la familia, a convivir con la familia, a conocer a sus progenitores y mantener contacto con ellos, a su integridad, así como a ser escuchado.
- Por este motivo la alienación parental debe ser considerado como una forma particular de maltrato infantil, recordemos que estamos ante un síndrome que afecta el nivel psicológico y emocional del niño que la padece; precisamente, el daño que se produce es tanto debido a su minoría de edad, pues todavía está desarrollando su capacidad de crítica y análisis propio; en concreto todavía no puede juzgar las cosa con total claridad, de lo contrario, se daría cuenta rápidamente de que el padre alienado viene actuando mal.
- La sociedad (escuela, vecindad, la iglesia, centros de recreación, demás integrantes de la familia, entre otros) está llamada a confrontar también este síndrome; por ejemplo, los profesores son las personas que pueden notar con mayor rapidez, en la voz, los juegos, el comportamiento, la sonrisa del niño o niña, si es que hay algo que le viene ocurriendo; por lo tanto, tendrán que comunicarse con los padres para orientar y dialogar con él o ella.

Finalmente, el investigador empleó una metodología basada en el método cualitativo.

Otra investigación (tesis) encontrada a nivel internación fue: Síndrome de Alienación Parental ¿Realidad o ficción?, Castaño (2018), sustentada en la ciudad de Cartagena, para optar el Título profesional de Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Cartagena; cuyo propósito fundamental fue evidenciar la ausencia de un tratamiento, pena o sanción concreta sobre el síndrome de alienación

parental, a pesar que se trata de un fenómeno muy practicado por los padres en Colombia; por este motivo, es fundamental prestar atención a las intenciones del padre alienador, con el propósito de proteger los derechos de los menores y no sean víctimas de daños irreparables o transgeneracionales; relacionándose de tal modo, con nuestra investigación, porque abordaremos las consecuencias del empleo de este síndrome, con la principal finalidad de que sea considerada, por nuestro ordenamiento jurídico, como un tipo específico de violencia psicológica hacia el menor, a su vez, constituya una causal para quitarle la patria potestad al padre, que hasta entonces venía ejerciéndolo, para luego dárselo al otro progenitor que estaba suspendido y sea este quien tenga la tenencia del menor; es más, con este método, el progenitor que tendrá la tenencia será muy cuidadoso de no emplear el mismo procedimiento maligno del anterior padre; de tal suerte que, las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- Después de haber hecho un análisis profundo u minucioso sobre el síndrome de alienación parental, se llegó a la conclusión siguiente, para que sea considerado un síndrome como tal, debe antes estar aprobado por la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Psiquiatría, recordemos que, todavía no se ha determinado patología de este síndrome; por lo tanto, parece apresurado que el doctor Gardner lo haya llamado “síndrome”.
- Continuando con lo mencionado líneas arriba, es indispensable partir de esa base científica, es decir, si todavía no existe consenso científico para considerarlo como síndrome, será mejor quitarle ese término y simplemente denominarlo alienación parental, porque justamente lo que hace un padre alienador es desviar la voluntad del menor, así como alterarla para que no quiera mantener contacto y comunicación con el padre que no tiene la tenencia.
- Si bien es cierto, existe demasiada exigencia al sistema jurídico colombiano para que pueda darle una regulación adecuada; no obstante, resulta equivocado ver este problema como uno de carácter eminente jurídico, ya que la psicología forense es la ama que nos puede ayudar a

complementar efectivamente cuando estamos ante un caso de alienación parental y cuando no.

- Mas importante todavía, hace falta que se realice un trabajo integrado entre los actores que tienen algún tipo de participación en este tipo de caso, tales como: jueces, fiscales, peritos, comisarios de familia, entre otros, todo ello, con la finalidad de engranar y sumar esfuerzos para no brindar una atención pasiva y deficiente en los tribunales cuando se presenten casos de alienación parental. Este será el mejor modo de hacer frente a la vulneración de este procedimiento irregular de aquellos padres inconscientes.
- Por último, aun cuando exista indicios para dejar de considerar a esta práctica como síndrome, creemos que este detalle no se debería de convertir en una justificación para dejarla de lado, sino que merece ser abordado y regulado solamente con el nombre de alienación parental, porque, en términos concretos, este constituye la manipulación del padre hacia el hijo para desacreditar al otro progenitor.

Finalmente, se utilizó el método cualitativo, documental, descriptivo, explicativo y teórico-comparativo.

Artículo de investigación, llevado a cabo por la Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación de Málaga, España, titulada: El fenómeno denominado Alienación Parental (AP) y sus implicaciones forenses en la jurisdicción civil en España, investigado por Tejero y Gonzales (2013), la cual fue publicada en la revista Redalic.org, año 36, volumen2, pp. 183-208, la cual estuvo enfocada en demostrar que la denominación, síndrome de alienación parental como tal, no está respaldado en estudios científicos que demuestren que, realmente estamos ante un síndrome, sino que solamente se cuenta con estudios empíricos, los cuales demuestran limitaciones metodológicas, con frecuencia relacionadas con el sesgo de las muestras o instrumentos de medición, siendo conveniente entonces, tener mucho cuidado a la hora de llamarlo como síndrome, incluso, al momento de aplicar determinados instrumentos para detectar si se está en un caso de alienación parental, toda vez que se trata de menores de edad, esto es, una población especial que tiene que pasar por una entrevista, observación, contrastación de fuentes, aplicación de

test, entre otros, todo ello, dentro de los tribunales colegiados españoles; relacionándose de este modo con el tema de investigación propuesto, a fin de complementar la información, con una eminentemente dedicada al análisis de la historia e instrumentos que utilizó el autor Gardner para patentar al síndrome de alienación parental; de tal suerte que las conclusiones más interesantes fueron las siguientes:

- De todo lo esgrimido en el presente artículo, se logró evidenciar que la mayoría de resoluciones ventiladas en los tribunales colegiados españoles, en donde se discutieron temas relacionados sobre la aplicación de la alienación parental, se relacionaron con la custodia de hijos y pensión de alimentos, incluso un procedimiento de incapacitación.
- A partir del análisis de las resoluciones, se evidenció que las que utilizan con frecuencia la alienación parental son las madres, este resultado se concluyó de la revisión de más de 38 resoluciones de los cuales, arriba a un 65.5%; mientras que la figura paterna tiene el porcentaje del 32,8%. Por otro lado, también se avizoro que 1,7% del total correspondía a las figuras de abuelos y tíos del menor. De lo mencionado con anterioridad, resulta necesario extender el procedimiento de alienación a otros familiares distintos a los mismos padres, ya que las estadísticas y estudios nos advierten que son los abuelos, tíos, primos, incluso, el padrastro o la madrastra, entre otros, lo que también ejercen esta práctica que vulnera los derechos del menor.
- Por otro parte, se observó que los procedimientos judiciales relacionados con la alienación parental consideraron con al informe pericial, documento que precisamente acreditaría la presencia del AP, así el 89,7% del total de resoluciones tomo en cuenta uno o varios informes periciales.

Finalmente, se utilizó un método empírico, con metodología cuantitativa.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Alienación parental.

2.2.1.1. Nociones generales.

Alienación parental o AP viene a ser un procedimiento empleado por uno de los padres hacia su hijo o hijos, orientado a generar una percepción mala sobre

el progenitor que no vive con el menor, con frecuencia, se da en casos de divorcio o separación de cuerpos, toda vez que, es el contexto en el que uno de los padres se queda al cuidado de los hijos, mientras que el otro padre queda suspendido en su ejercicio.

Dado el contexto, resulta necesario evidenciar las figuras jurídicas que se verían perjudicadas, así como los derechos fundamentales y constitucionales, tanto del progenitor como del menor, cuando se emplea este procedimiento transgresor, el mismo que puede ocasionar graves problemas a nivel psicológico, emocional y personal en el menor.

De este modo, primero mencionaremos al instituto jurídico, denominado patria potestad, el cual, conocido por la doctrina contemporánea como responsabilidad parental, porque se plantea que los padres no ejerzan autoridad excediéndose en sus facultades, deberes y derechos, sino que ejerzan liderazgo fomentando siempre el respeto, el diálogo y el ejemplo de ellos hacia sus hijos y viceversa (horizontalidad); todo ello con la finalidad de contribuir con el desarrollo integral del menor y el normal desenvolvimiento de su proyecto de vida; por tanto, estamos ante un instituto de carácter tuitivo del menor.

Otro instituto sumamente importante, que cobra protagonismo es el régimen de visitas, pues este se deriva de la separación de cuerpos, de divorcio o, simplemente, si se trata de un hijo extramatrimonial o alimentista. Evidentemente, ante el rompimiento del vínculo matrimonial los hijos se quedan al cuidado de unos de sus padres (siendo este, el que se queda con el ejercicio de la patria potestad), mientras que, el otro queda suspendido en su ejercicio, pero su titularidad queda vigente; es decir, seguirá teniendo determinados deberes y derechos respecto a su hijo; no obstante, no podrá decidir libremente como ejecutar estos derechos y deberes, sino en coordinación y bajo el consentimiento del padre que si tiene la tenencia. Entonces, el régimen de visitas, es una institución que está orientada a establecer, legalmente, la fecha y la hora de visitas que realizara el padre suspendido a su hijo.

Continuando con la explicación general del tema, es indispensable mencionar que las visitas es un derecho que no solo le corresponde al progenitor que no tiene la tenencia, sino que, primordialmente, se trata de un derecho que le

corresponde al menor, pues él tiene todo el derecho de conocer a su padre y de mantener contacto y comunicación con su padre biológico, para que pueda desarrollarse integralmente.

Por lo tanto, el padre que tenga establecido un régimen de visitas, tiene un tiempo límite de estar en contacto con su hijo o hija, lo que significa que está en desventaja frente al progenitor que si vive a diario con el menor; en tanto, de por si esta situación ya es desventajosa para el que no tiene la tenencia, pero lo será aún más, cuando su hijo, manipulado por el progenitor con quien, si convive, no quiera verlo o mantener comunicación con su progenitor.

2.2.1.2. Concepto.

En este apartado vamos a revisar lo correspondiente al concepto de la Alienación parental o como su creador, Gardner, lo hubiera llamado “síndrome de alienación parental”. Más adelante explicaremos las razones del por qué no vamos a tomar la nomenclatura completa del autor Gardner, es decir, llamarlo síndrome, sino que abordaremos de frente a la alienación parental como título de nuestra variable.

La alienación parental, viene a ser un fenómeno tendiente a alterar y modificar la percepción del menor, respecto de la imagen de uno de sus progenitores, esta alteración suele ser negativa y cargada de menosprecio hacia el progenitor ausente, tal como el autor Douglas citado por Ricaurte (2017), lo explicaría: “cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que puedan **provocar una perturbación en la relación del niño/a con su progenitor**” (p. 4) [El resaltado es nuestro]; por otro lado, Torrealba (2011), describe al respecto: “una conducta de un niño que demuestra una **fuerte antipatía por uno de los progenitores (...)**” (p. 55) [El resaltado es nuestro]; luego, el autor Meier citado por Ricaurte (2017), establece que: “un concepto válido que describe un **fenómeno real que sufre una minoría de niños en el contexto de disputas de divorcio y cuidado personal**” (p. 4) [El resaltado es nuestro]; a partir de todos los conceptos detallados por los diferentes autores, notamos cierta coincidencia en la explicación que nos brindan, misma que se basa en la maniobra de uno de los padres tendente a causarle confusión al menor respecto del otro progenitor, con la finalidad de dañar la relación de este último

con su hijo; con frecuencia estos casos se presentan en escenarios de divorcio o disputas de parejas.

No obstante, también es menester citar la definición que realizó el fundador de esta terminología; de este modo, Richard Gardner citado por Segura, Gil & Sepúlveda (2006), establece que:

El síndrome de alienación parental (SAP) viene a ser un disturbio emocional y cognoscitivo infantil por parte de los padres que están en constante discusión por hacer prevalecer cuál es de los dos es mejor padre a través de una campaña de destrucción del otro, esto es hablando mal e inventando situaciones de manera sistemática para que el menor de edad esté a favor de uno y rechace al otro.

De la cita anterior, podemos evidenciar que su fundador lo cataloga (síndrome de alienación parental) como un desorden que nace de la crisis familiar, consistente en el divorcio, custodia de los hijos, etc., en donde uno de los progenitores inicia una operación basada en denigrar, menospreciar y desacreditar al otro progenitor; por esta razón, el progenitor malintencionado logra su cometido adoctrinando al hijo para que este, por sí mismo, no quiera tener algún contacto con su padre.

Así mismo, Gardner citado por Ricaurte (2017), construyó un concepto encaminado a concretizar el tipo de conducta del progenitor alienado: **“predisposición negativa que ejerce el progenitor que tiene la custodia de los hijos en contra del otro progenitor, mediante la influencia maliciosa y malintencionada y manipulación mental hacia los hijos”** (p. 4) [El resaltado es nuestro]; de ahí, podemos observar a clasificación o las etapas generales del síndrome de alienación; por ejemplo, la predisposición del progenitor malintencionado, manipulación al menor y predisposición del menor para no querer tener contacto con el otro padre.

Empero, como lo habíamos mencionado líneas arriba, es importante mencionar, para que la denominación “síndrome de alienación parental” sea considerada como tal, es indispensable que se encuentre aprobada e incluida en la lista de trastornos patológicos reconocidos por la Organización Mundial de Salud (OMS), así como por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría

(AMP), mismas que se encargan de velar por los asuntos sanitarios mundiales, así como determinar normas y articular políticas de tendencia mundial. De forma similar, es conocido por todos que una investigación tiene que ser verificada, con el objetivo de inspeccionar si cuenta con todos los cánones de la ciencia.

En síntesis, parece ilegítimo hablar de Síndrome de alienación parental, toda vez que, no ha sido considerado por las instituciones más reconocidas a nivel mundial. Motivo por el cual, continuaremos describiendo y detallando los alcances del termino síndrome, con el objetivo de saber si puede ser considerado, como síndrome de alienación parental más adelante.

Un síndrome, de acuerdo con la National Human Genome Research Institute (s/a): “Un síndrome es un conjunto de rasgos o características distintivas que se presentan juntas. De hecho, ese es el origen de la palabra, del griego "sin", significa "juntos", y "drome", "aparecen” (s/p); es decir, se trata de un conjunto de hallazgos que son observados en un número de personas que de otra manera no están relacionados.

Por otro lado, según la definición del autor Gardner, cuando afirma que se trata de un trastorno infantil, veamos a continuación que es un trastorno. Psicoterapeutas.com (s/p), establece al respecto:

Los trastornos psicológicos **se pueden ver como enfermedad mental o como problema de conducta:** Cuando los psicólogos cognitivo conductual hablamos **de conducta: incluimos los pensamientos, sentimientos, sensaciones y emociones, que tienen leyes especiales de condicionamiento**, que están recogidas en la teoría de los marcos relacionales. Indudablemente los pensamientos, sentimientos, sensaciones y emociones influyen en nuestro estado y en nuestra felicidad (s/p) [El resultado es nuestro].

A partir de esta definición bastante clara consideramos que, un trastorno constituye un problema de conducta de una persona, en donde se afectan sus emociones, sentimientos, pensamientos, sanaciones y todo aquello que calza dentro de la teoría de los marcos relacionales, es decir, de la interacción tanto interna como externa de una persona.

Uniendo ambos términos descritos con anterioridad, debemos mencionar que el síndrome, está referido al conjunto de síntomas, es decir, a las alteraciones subjetivas que pueden ser percibidas por el mismo paciente; por ejemplo, el dolor o algún sentimiento de odio; por otro lado, el trastorno, tiene relación con la alteración de la conducta de una persona, entre las cuales, se involucran los sentimientos, pensamientos, emociones sensaciones, etc. Por ende, se trata de un fenómeno que afecta el normal desenvolvimiento de una persona, esto es, le impide que se desarrolle libremente y no dependa de las manipulaciones de uno de sus progenitores.

Por tanto, independientemente, de si algunos prefieren denominarlo como síndrome aliano parental o simplemente como un trastorno encaminado a generar un conjunto de síntomas en su hijo, para este rechace al otro progenitor, creemos que igual estamos ante un procedimiento que debería ser regulado por la ley, para que sea reconocido como un tipo de violencia psicológica y, a su vez, establezca un procedimiento adecuado que le permita al niño gozar de sus derechos con plenitud, en términos más sencillos, en donde se pueda salvaguardar su interés superior, mas no el interés del padre alienador, el que evidentemente es un interés particular y egoísta.

2.2.1.3. Evolución del proceso alienatorio.

Nos toca abordar cuál es el trayecto que sigue la alienación parental, esto es, el procedimiento malintencionado del padre hacia el otro, utilizando a su hijo para generar rechazo hacia este último (progenitor que no tiene la tenencia, pero si un régimen de visitas).

Ahora bien, si partimos afirmando que, la alienación parental es un tipo de violencia infantil, tal como lo afirmarían los autores Puente y Guzmán citados por Rodríguez (2017): “La alienación parental es la obstrucción total del vínculo filial, situación que es una manifestación clara de maltrato psicológico” (p. 29); en tal sentido, al haber su manifestación dentro de los tipos de violencia infantil, propiamente dentro de la psicológica, descritos en el artículo 8° de la N° 30364 “Ley para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”; es posible que este tipo de violencia también

presente una serie de etapas o estadios que interrumpen el vínculo filial, hasta romperla definitivamente.

Recordemos, que este procedimiento irregular por parte de uno de los padres, todavía no es asimilado por los operadores del derecho, debido a que es una figura nueva que todavía no está internalizada por los mimos o por el ordenamiento jurídico, para ser aplicada como tal. Por esta razón, no surten efectos a la hora de establecer o variar la tenencia, la patria potestad, el régimen de visitas, entre otras figuras que pudieran verse perjudicada por la presencia de la alienación parental.

El fundador, Richard Gardner citado por Rodríguez (2017), del síndrome de alienación parental ha establecido tres etapas, en específico, determinó tres estadios de intensidad por los cuales pasaría la actividad alienatoria:

2.2.1.3.1. Estadio de tipo leve.

En esta etapa, es posible notar que la campaña de denigración ya ha iniciado, no obstante, la intensidad es mínima, todavía no hay conflictos reiterados, tampoco fuertes. aún se siguen respetando los horarios de visitas, y el hijo sigue mostrando un pensamiento independiente respecto del otro padre; esto es, respecto del padre que viene a visitarlo, es más, ambos padres consideran que la situación de separación está afectando a su hijo y se comprometen a poner de su parte (los padres) para intentar fortalecer la salud emocional del menor.

De este modo, las manifestaciones sintomáticas que comprende el conjunto de comportamientos del niño alienado son las siguientes, esto de acuerdo con lo establecido por el propio psiquiatra, así:

- ✓ La campaña de denigración: esta manifestación guarda relación con la participación y/o colaboración del niño en el fenómeno de desacreditación.
- ✓ Justificaciones fútiles: esta manifestación está referida al conjunto de pretextos o justificaciones que el niño expide para excusar su actitud de hecho, estas justificaciones son vagas y poco creíbles.
- ✓ Ausencia de ambivalencia: esta característica responde a la seguridad aparente que el niño tiene respecto de él mismo y de su sentimiento de odio hacia el padre ausente.

- ✓ Fenómeno de independencia: se refiere a la seguridad que manifiesta el niño sobre la no influencia de lo que cree o considera respecto al otro padre, sino que por su propia cuenta ha llegado a adoptar ese comportamiento.
- ✓ Sostén deliberado: El menor premedita la defensa del padre alienador cuando hubiera un conflicto.
- ✓ Ausencia de culpabilidad: Hay ausencia de culpabilidad en el menor cuando él o el progenitor con quien vive denigra u ofende al otro padre.
- ✓ Escenarios prestados: El menor empieza a recrear y contar eventos que no ha vivido, pero que los ha escuchado.
- ✓ Generalización a la familia extendida: El menor extiende su actitud y ánimo alineado hacia los familiares y amigos del padre que lo alinea (Gardner c. p. Onostre, 2009, s/p).

2.2.13.2. Estadio de tipo moderado.

En este estadio, la campaña de desacreditación va en aumento, pues el hijo presenta múltiples justificaciones para no ver, ni querer comunicarse con su padre porque lleva interiorizado ciertas ideas que lo impulsan a atacar al progenitor que viene a visitarlo, a su vez el menor muestra una inclinación injustificada hacia el progenitor con quien si convive; entonces, las visitas comienzan a limitarse, siempre con argumentos que no resultan justificables, poco creíbles, siendo precisamente, **este escenario el que genera los conflictos entre ambos padres y el niño al presenciar esto es probable que se ponga del lado del progenitor alienado**; toda vez que se ha modificado la percepción que tenía sobre el padre que no tiene la tenencia; por lo tanto, cuando el menor está fuertemente inclinado hacia el progenitor que se encargó de alienarlo, resulta difícil hacerle cambiar de percepción, incluso, explicarle lo que viene sucediendo es complicado desembocándose el deterioro del vínculo filial.

2.2.13.3. Estadio de tipo severo.

En este último estadio, la campaña de desacreditación es extrema, se llega a un punto insostenible provocado por el proceso alienatorio constante, pues, las visitas se vuelven imposibles, llegando hasta el grado de anularlas. La percepción del menor es inmodificable e incuantificable, ya que tiene una imagen

aparentemente clara y cierta respecto del padre que tiene el régimen de visitas; situación diferente vive el padre alienado, este es amado y admirado de manera absoluta e impensada por el menor; por lo tanto, se ha roto completamente los vínculos afectivos con el otro progenitor, el menor va a sentir que se trata de un desconocido y peligroso hombre; además, en esta etapa empieza una lucha de poder de ambos padres, cada uno intentando intensificar la posición en que se encuentra (p. 31).

En síntesis, estos son los estadios más trascendentales y mejor resumidos sobre el proceso de evolución de la alienación parental, en donde todo inicia de manera suave y sin levantar sospechas, pero con la constancia y el pasar del tiempo se va intensificando hasta llegar a la finalidad principal, que vendría a ser el alejamiento y total rechazo del menor hacia el otro progenitor, sin mediar justificación racional alguna, todo lo contrario, los ataques, los sentimientos de rechazo, de miedo y extrañeza del menor son poco creíbles e inmotivados.

2.2.1.4. Consecuencias.

Las consecuencias, providentes del empleo de la alienación parental significan un hecho relevante para la sociedad, tanto como para el estado, particularmente, el sistema jurídico, porque involucra la contravención de derechos fundamentales, así como principios importantes del derecho de familia y de la misma Constitución.

Por ese motivo, a continuación, abordaremos los efectos que implica el procedimiento de alienación, con el objetivo de describir exactamente qué derechos y principios se estaría afectando en el menor que padece esta condición; lo que a su vez nos permitirá fundamentar las razones del por qué aquel padre que emplea este procedimiento desacreditador en contra del otro tiene que perder la patria potestad.

Tal como lo habíamos mencionado al inicio de la descripción de la variable, las personas que recurren con frecuencia el procedimiento alienatorio son aquellos que no afrontado determinados conflictos emocionales, surgidos a causa del divorcio o de la separación de cuerpos; tal como lo diría la psicóloga Fernández (2020): “(...) generalmente **son personas con una importante perturbación emocional**, que **carecen de recursos para afrontar el malestar emocional** que conllevaría un **divorcio o la mala relación de pareja**” (s/p) [El resaltado es

nuestro]; esto significa, que un sentimiento o emoción mal manejado por uno de los padres, puede llevarlo a emplear el proceso de alienación en contra del otro.

Seguidamente, el conflicto que tiene cada individuo, en realidad, nace del conflicto de pareja, misma que involucra el normal desenvolvimiento de la vida familiar y cotidiana, sobre todo, del progenitor que se encuentra perturbado o tiene algo que subsanar; por ende, se termina alterando la vivencia acostumbrada y, a cambio surgen sentimientos de venganza, odio y rabia hacia el otro, no existiendo mejor forma de desahogarse de esos sentimientos, que emitiendo mensajes implícitos y explícitos dirigidos a menospreciar y rebajar a la ex pareja.

Ahora bien, cuando empieza esta campaña de alienación, el padre lo hace de manera disimulada con el objetivo de no ser descubierto y notado por el niño, y poco a poco se va ganando su aprobación; el padre que está iniciando la campaña puede utilizar diferentes métodos para alterar y modificar la percepción del menor y ponerlo a su favor; por ejemplo, puede recurrir al llanto, con el objetivo de generar tristeza y dolor en el menor, pero estar diciéndole, en todo momento, que el culpable de su sufrimiento y de la desgracia que están atravesando es el progenitor ausente.

Lo que es peor, en este contexto de confusión generado por el padre alienador, el niño se encuentra sometido a un conflicto interno, toda vez que no entiende muy bien la situación, ni la mala intención de su padre desacreditador, pero sabe que tiene que ser empático y apoyar en lo que se pueda al padre, aparentemente afectado así, la psicóloga Fernández (2020), explica que: “**Los hijos suelen querer a ambos progenitores, por lo que un niño que sufre SAP vive un auténtico conflicto de lealtades**” (s/p) [El resaltado es nuestro]; lo que nos acaba de mencionar la psicóloga es muy cierto, los menores quieren y sienten el deseo de querer a ambos padres en todo momento, por lo que, si uno de ellos empieza a sentirse mal y a culpar al otro progenitor de su desgracia o sufrimiento, es evidente que el menor se sentirá confundido e iniciará una lucha, en contra de su verdadera voluntad, para dejar de lado su lealtad y favorecer al padre que lo conmueve con mentiras y artimañas. A todo ello, es decir, a la lealtad tergiversada del menor, el autor Borszomengy-Nagy citado por Fernández (2020), denominó: “lealtad escindida”; esto quiere decir, **lealtad obligada o lealtad condicionada** hacia el progenitor que lo obliga.

Por esta razón, no será raro tener hijos inestables emocionalmente, lo cual los llevara a tener un autoestima débil, moldeable y manejable; por otra parte, será evidente que esta situación afecte su desempeño escolar, ya que estará más entretenido en los conflictos de sus padres que en sus estudios; así mismo, será incapaz de relacionarse con los demás, porque siempre estará dependiendo de lo que diga y apruebe el progenitor alienador; entre muchas consecuencias más que debilitaran su desarrollo integral y el normal desenvolvimiento de su proyecto de vida.

En resumen, los principales afectados de la disputa desatada entre la pareja son los hijos, porque son las principales objetos o medios a través del cual el padre alienador busca vengarse o, en todo caso, subsanar su perturbación emocional; pero no se da cuenta de la enorme afectación que produce en su menor hijo; es más, no lo ve como un ser humano (sujeto de derecho).

2.2.1.5. Derechos vulnerados por la alienación parental.

En nuestro país, existe tendencia a seguir la doctrina de protección integral del niño, misma que tiene sustento en el art. 1° de la Convención de los Derechos del Niño, la cual establece: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, (...)”; a su vez, el art. 27°, inciso 1, del mismo cuerpo de jurídico, establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho de **todo niño a un nivel de vida adecuado** para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”; lo que significa, que no existe una causa que debe tener mayor prioridad que el desarrollo y la protección del niño.

De forma similar, al encontrarnos en un Estado de derecho constitucional, es indispensable detallar los artículos y principios de nuestra carta magna, mismos que fundamentan el trato especial que merece la población infantil así, en su artículo 1°, establece un derecho básico que irradia solidez y unidad a todo el sistema jurídico de nuestro país; estamos hablando del derecho al respeto de la persona y de la dignidad de esta, convirtiéndose tal consideración en el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por otro lado, el artículo 2°, inciso 2, establece: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su **integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar** (...)”; y el artículo 4°, prescribe: **La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño**, (...). También protegen a la familia

y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como **institutos naturales y fundamentales de la sociedad**"; de todas estas prerrogativas fundamentales, es posible evidenciar que el menor de edad es sujeto de derecho, a partir del cual, debe ser respetado por sus padres, por sus demás familiares y por todas las autoridades que tengan relación con él, incluso, la misma sociedad está llamada a brindar auxilio y soporte cuando un niño lo necesita.

Por último, el Código Civil también guarda determinadas prerrogativas en relación a la situación de un niño, por ejemplo, establece el conjunto de derechos y deberes que por la patria potestad detentan los padres, esto en el artículo 418°; también se encuentra el artículo 235°, mismo que regula el deber de sostener, proteger, educar y formar a sus hijos de acuerdo a sus posibilidades y situación; y el artículo 234°, el que establece que ambos padres deberán ejercer en igualdad autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades frente a sus hijos.

Habiendo descrito los derechos fundamentales que fundamentan la protección especial que brinda el Estado peruano a la población infantil, tanto como a la familia, ahora pasaremos a describir los derechos que son afectados concretamente con el procedimiento de alienación parental provocada por uno de los progenitores.

2.2.1.5.1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Cuando, el artículo primero de la carta magna inicia con la previsión del respeto a la persona y la dignidad de esta, como fin supremo de la sociedad y el Estado, lo hace, porque a partir de esa consideración plantea la germinación de todos los derechos fundamentales, también derechos relacionados con la parte orgánica del Estado peruano y la superestructura constitucional. En términos más sencillos, plantea que todos los poderes del Estado, tanto instituciones públicas y privadas, y la sociedad entera considere en todo momento el respeto de la persona y de su dignidad.

Pero, que será respetar la dignidad de una persona y quienes tienen dignidad, para responder a esta cuestión debemos partir por mencionar que, actualmente todos los seres humanos, sin distinción de mayoría o minoría de edad, de condición económica, de capacidad, de raza, sexo, entre otras condiciones más, son

igualmente dignas de merecer respeto y son sujetos de derecho; ahora bien, respondiendo al término dignidad, debemos decir que se trata del respeto que merecen los seres humanos porque son seres humanos, es decir, por el simple hecho de su existencia ya tienen dignidad. Profundizando un poco más el significado de dignidad, debemos mencionar el planteamiento, denominado imperativo categórico (formulación de la humanidad) que realizó el pensador Immanuel Kant, para quien una persona debe tratar a otra siempre como un fin, nunca como un mero objeto o medio; por ejemplo, cuando una madre utiliza a su hijo para vengarse de su ex pareja, en verdad lo está viendo con un medio para conseguir un fin egoísta, individualista e inmaduro; pues no le interesa el desarrollo en libertad del menor, sino que busca alienarlo y manipularlo a su antojo, hecho que evidentemente va en contra del respeto de su dignidad de su persona.

2.2.1.5.2. Derecho a su integridad moral y psíquica.

La integridad moral del menor que está padeciendo alienación parental se verá quebrantada, porque el menor no está obrando en el plano de su existencia y coexistencia social, sino que hay otra persona, como uno de los progenitores que se encarga de alterar y maniobrar su libre convicción.

Antes bien, el ser humano tiene derecho a fijar su propia conciencia y darle vida por medio de la educación que recibe, de los valores que le inculcan, así como los modelos que su entorno le brinda; no obstante, cuando hay una persona detrás de él manipulando y alterando la conciencia del menor, es evidente que se tendrá bloqueada la conciencia del menor.

En este mismo orden de ideas, el autor Sagúes citado por LP (2021), expone en relación al derecho referido: “asegura el respeto al desarrollo de la vida personal de conformidad con el cuadro de valores que se derivan de la libertad de conciencia” (s/p); esto significa que, todos tenemos derecho a desarrollar nuestra personalidad y proyecto de vida en función a la convicción personal, misma que es formada por todos los modelos, valores y principios de vida que recibimos del entorno donde crecemos.

Por otro lado, la integridad psíquica de toda persona, pero en particular del menor, está referida a la preservación de los procesos motrices, emocionales e intelectuales, lo que, a su vez, asegura el desarrollo óptimo de la forma de ser de la

persona, su carácter, su capacidad de juzgar el mundo exterior, tanto como el interior.

En síntesis, podemos evidenciar que tanto el derecho a la integridad moral como psíquica tiene relación, pues uno de ellos constituye la base de los fundamentos racionales del hombre, mientras que el otro hace referencia a la conservación de las habilidades que nacen del entorno psíquico, tal como la actividad automotriz, emocional e intelectual.

2.2.1.5.3. Derecho a la libertad de conciencia.

El artículo 18° de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que, absolutamente todas las personas tenemos derecho a nuestras propias creencias, lo que significa que nacen y se forman en el interior de cada persona, muchas veces debido a la experiencia que recogen del entorno y otras experimentadas dentro de sí mismos, pero queda claro que ambos son interiorizados e interpretados a su manera.

Es importante resaltar que los padres y el entorno del menor van a jugar un rol muy importante, pues son las personas que constantemente van a estar enseñando, guiando y corriendo al menor cuando este se equivoca; no obstante, cuando los padres olvidan ese deber primordial y a cambio se convierten en cómplices de los comportamientos malos de sus hijos o, en todo caso, son ellos los que manipulan y orientan el obrar en contra de la ley o las buenas costumbres, entonces los culpables serán sus padres, porque no están asumiendo una responsabilidad parental idónea.

2.2.1.5.4. Derecho a las libertades de opinión, expresión y difusión del pensamiento.

Este es otro derecho fundamental del menor, mismo que es quebrantado por la actividad alienadora del padre que la emplea; siendo obvio que no podrá emitir una opinión propia, sino una opinión basada en el condicionamiento y programación del progenitor malintencionado; lo que significa que el menor no está ejerciendo su derecho a opinar libremente.

A su vez, cuando intenta expresar sus sentimientos, emociones o pensamientos lo hará en función a la programación que ha recibido del progenitor alienado, difícilmente desarrollará su capacidad de enjuiciar lo que viene

sucediendo a su alrededor y en su interior, porque recordemos que está en pleno crecimiento.

De este modo, el autor Meier citado por Ricaurte (2017), define al niño alienado como: “(...) el que expresa, libre y persistentemente sentimientos y creencias no razonables (enojo, odio, rechazo y/o miedo)” (p. 4); esto evidencia la dificultad para generar juicios propios y razonables, porque esta se ve interferida por la manipulación de una persona mayor, que además tiene la intención de alterar sus creencias respecto del otro progenitor.

Por lo tanto, desde el momento en que se altera la conciencia del menor con el uso de técnicas y procedimientos encaminados a generarle y condicionar una imagen distorsionada del otro progenitor, se le está privando el derecho a sus propias creencias, pensamientos y, por ende, a su libre expresión.

2.2.1.5.5. La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones.

De forma similar, el niño tiene derecho a mantenerse relacionado, en la mayor medida posible, con su familia, porque estamos convencidos que este es el espacio óptimo, en el cual, una persona puede crecer y alcanzar su bienestar integral.

Entonces, cuando los padres se enfrentan a situaciones de divorcio, separación de cuerpos o separación convencional, es importante mencionar que los hijos siguen teniendo derecho a mantenerse relacionado con ambos progenitores, por más que estos ya no vivan juntos; es decir, cuando uno de ellos tiene la tenencia y otro solamente un régimen de visitas.

A su vez, el Comité de los Derechos del Niño plantea, la exigencia de verificar si el ISN, frente a una posible separación del niño con sus padres, está siendo resguardado o no; pues el artículo 16 de la Convención garantiza el derecho a la vida familiar del niño.

En palabras del autor Aguilar citado por Castaño (2018):

La mayoría de los niños desean tener contacto con ambos padres después de un proceso de divorcio regularmente, luego, la preferencia más común entre los adultos divorciados es planificar nuevamente la crianza de sus hijos de

manera que equilibren más equitativamente el tiempo que pasan entre los hogares (p. 14).

En resumen, consideramos importante que el ordenamiento jurídico, concretamente, el Código Civil, especifique los derechos y procesos relacionados con la alienación parental para poder determinar los casos en que se esté dando y así se tomen decisiones al momento de determinar la pérdida y variación de la patria potestad respecto del progenitor que lo viene ejerciendo, ya que vulnera el principio de interés superior del niño, así como ciertos derechos fundamentales muy trascendentales para el desarrollo integral del menor; por ejemplo, su derecho a la libertad de conciencia.

2.2.2. Patria potestad.

2.2.2.1. Contexto histórico.

La patria potestad tiene como origen el Derecho Romano, donde el padre de familia era el único que ejercía el poder, al que se le consideraba como el líder nato, estando por encima de los demás miembros que formaban la familia, también se le daba poderes absolutos con sus descendientes y quien incluso decidía sobre el inicio de la vida o el ponerle desenlace, asimismo tenía poder al tratarse de los bienes de sus primogénitos y disponer de ellos, siendo así, se tenía el mismo reflejo de un poder autócrata, lo cual se asemejaba con la imagen de un amo absolutista (Peralta, 2002, p. 460).

La autoridad que se le brindaba al páter familias tuvo como origen un poder determinante, puesto que no se daba de alguna u otra manera en aquellas personas sujetas a él, siendo así, la restricción que se daba se extendía a todos los miembros de la familia quienes no podrían ejecutar la patria potestad (Arguello, 1985, p. 373).

Con el paso del tiempo, la patria potestad fue reconocida como un criterio de poder absoluto que fue desapareciendo, lo cual se consideraba como un acto muy trascendental que marco el cambio y fue la caída del imperio romano, debido a que a partir de ese instante se empezó a declinar la idea de patria potestad basada en un poder dominante del padre, entonces el papel de la mujer fue cambiando y empezó a dársele más valor, pero a partir de muchos sucesos surgieron nuevos conceptos, ya sea las españolas, las cristianas, etc., que rechazaban al padre como el único sujeto de derechos.

En la Revolución Francesa tuvo cambios sociales importantes en este ámbito, con el objetivo de lograr cambios circunstanciales, es allí que, en manos de Napoleón quien logró la transformación trascendental, trajo consigo la creación del Código Napoleónico, lo cual fue dado en el año 1804, donde se encontraban preceptos que reafirmaban el poder que tenía el padre, siempre en cuando se den bajo parámetros, por lo tanto, el ordenamiento jurídico peruano se vio condicionado por el código anteriormente mencionado.

La regla principal de la patria potestad se realizó por medio de la Carta Magna del año 1852, donde prescribe en su apartado 284°, en la que dice: “La patria potestad es la ley que autoriza a los padres sobre los bienes otorgados a sus hijos”, entonces a partir de lo leído nos referimos que la patria potestad no es asignada solamente a alguno de los progenitores como se daba en el derecho romano, en nuestro ordenamiento legal se reconoce este derecho a ambos progenitores basándose en una igualdad, pero la regulación establecida en la normativa en muchas ocasiones necesariamente debe dejarse de lado, puesto que, se ve influenciada por una cultura machista que no permitía conseguir el cambio y el reconocimiento de la madre en esta institución.

En contraposición de lo regulado por el Código Civil de 1936, que dotaba de un poder único al padre, lo cual es incomprensible, puesto que, la modificación y cambio de una norma sustantiva implicaba cambios en el paradigma antepuesto, ya que prescribió en su apartado 39° “En el matrimonio la patria potestad puede ser ejercida por los progenitores, es decir, padre o madre”, la facultad para desempeñar la patria potestad otorgado solo al padre es indudable, ya que la norma es quien otorga el poder en aquellas decisiones donde se ven implicadas sus descendencia, además los derechos otorgados en relación a los bienes.

En el ordenamiento jurídico peruano p.ej. en el código actual para ser más preciso, Código Civil de 1984, en el apartado 419° prescribe lo siguiente: “La patria potestad durante el matrimonio es ejercida por ambos padres, pudiendo así representar legalmente al primogénito, puesto que si se da un caso de disconformidad, lo resuelve el juez del niño y adolescente, acorde al proceso sumarísimo”, la regla es clara a diferencia de la escritura original y la modificación realizada posteriormente, puesto que necesariamente se le otorga la potestad de

ejercer este derecho a ambos padres, pero siempre tomando en consideración que en casos donde haya discordancia entre el padre y madre la decisión la tomará el juez, lo cual cuidará que su decisión no vulnere el interés óptimo del niño, que es un principio fundamental y que se encuentra superpuesto a todo.

La evolución de la patria potestad ha sufrido grandes modificaciones, mientras que, en el ordenamiento jurídico como en el derecho diferenciado, la institución jurídica se ha ido ajustando a los tiempos y momentos a lo largo de la historia, por lo tanto, el pensamiento que originariamente se tuvo se fue desechado en su totalidad, el poder ilimitado otorgado al progenitor para que decida y disponga de la vida de su familia era un hecho muy degradante y mostraba un menosprecio total por la vida, actualmente el bienestar y beneficio de los niños prevalece sobre cualquier otro interés, garantizando así a través de esta institución jurídica familiar el progreso integral del menor, no siendo constituido por algún motivo dicho ejercicio como la disposición de un acto dada por los padres, teniendo en cuenta que si era autorizado con anterioridad, de manera de infracción de deberes, el ejercicio de la patria potestad será suspendido por la comisión de conductas reiterativas que causen un grave daño hacia el niño.

2.2.2.2. Conceptualización.

Son variados los conceptos que se dan, por aquellos doctrinarios en el ámbito del derecho familiar, por ello Bossert y Zannoni (2004):

(...) [se considera a la patria potestad como] agrupación de deberes y derechos concedidos a los padres y dicha actuación debe estar en cumplimiento con los intereses del menor puesto bajo su potestad, en caso de que suceda incidentes que ponga en riesgo la integridad del menor será el juez quien tome una decisión atendiendo en todo momento el interés del menor (p. 556).

Los autores hacen mención acerca de la prioridad que debe conferirse al bien del hijo que predominará ante cualquier otro interés que pueda perjudicarlo, lo cual, puede ser comparado a la labor de una función pública, quien es asignado de facultades y obligaciones a los padres desde el nacimiento del menor hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta que el menor logre su emancipación es la misma normativa.

Existe una relación que emerge de la patria potestad que trae consigo un complejo indisoluble de deberes y derechos tal y como refiere Varsi (2013) que dice al respecto:

En la actualidad, el poder que tienen los padres sobre sus hijos no implica una relación de estirpe vertical, sino una de relación de estirpe horizontal, en la que ambos tienen derechos de los que gozan y deberes que han de acatar, teniendo siempre como prioridad los intereses del primogénito sobre los intereses del padre (p. 291).

En ese sentido, el profesor peruano nos trae a colación e indica que, los padres tienen deberes y obligaciones que deben desempeñar hasta que el hijo menor pueda tomar decisiones y disponer adecuadamente de sus posesiones, del mismo modo, Plácido (2003) opina acerca de la patria potestad:

(...) no se refiere únicamente a un conjunto de derechos ejercidos por los padres, sino que, implica a un cargo de derecho y deber referente a los menores hijos, donde regula la ley en la norma civil el mencionado vínculo dado entre hijos y padres, lo cual infiere que, el ejercicio no puede ser limitado a un mero cuidado, sino que se refiere al interés del menor, quienes no se encuentran aptos para proteger sus intereses y derechos, por otro lado, se reafirma que el cuidado del bien familiar está basada en la formación y amparo del menor (p. 436).

El jurista peruano pone énfasis en que el cuidado debe de estar conforme a los bienes superiores del niño dentro de ello, encontramos puntos de vista de gran importancia como es: el poder de representación legal, las administraciones de bienes, formación, alimentación, apropiado desarrollo de la personalidad del menor, entre otros, manifiesta que cuando hablamos de interés familiar abarca la patria potestad, que consiste en resguardar los bienes de todos los integrantes de la familia con la intención de fortificar los vínculos que beneficiaran a todos los integrantes de familia, lo que se obtendrá una influencia positiva en el niño.

Por otro lado, el jurista peruano Hinostroza (1997) lo define como “(...) un suceso que no podría pasar desapercibido al tomar una determinación por la administración judicial, ya que conceptualiza como derechos declarados, los cuales

tienen los progenitores en representación de sus hijos menores y sin lugar duda le sucede en su existencia” (p. 272).

Lo que autor trata de decir es que, la patria potestad nace por un orden iusnaturalista, de manera que, los hijos sostienen responsabilidades con sus padres, también los padres tienen deberes y obligaciones para con sus hijos, entonces se inicia la patria potestad encontrándose ligado a un orden legal su extinción no.

Asimismo, Callaghan manifiesta que la patria potestad siendo un poder global no está únicamente referida a satisfacer las exigencias jurídicas del niño o adolescente, sino también conlleva a velar por los bienes patrimoniales y personales para que no sean descuidados (c.p. García, 2013, p. 13).

En esa línea de ideas, compartimos dicha idea de patria potestad, puesto que es un poder global, ya que los progenitores aparte de intervenir por el menor en el aspecto jurídico también deberán cumplir con las necesidades de acuerdo a las medidas educativas beneficiando así a los menores, siendo así, Bossert y Zannoni (2003) añaden que:

Cuando nos referimos a la patria potestad involucra deberes y derechos es tan extenso como la multitud de diversos aspectos que ofrece la vida, especialmente la de un menor de edad y de esta manera refiriéndose al manejo de sus bienes si este contrae matrimonio (p. 567).

Podemos suponer que, el desempeño de los deberes por parte de los progenitores no solo se basa a bienes materiales, sino que abarca los deberes de carácter espiritual lo que implica velar la integridad del niño de aquellos riesgos a los que está expuesto brindándole una adecuada educación espiritual, instrucción, cuidados.

También el profesor Treviño (2017) considera que:

La funcionalidad de la patria potestad es muy primordial que recae en los padres, capacidades que fueron conferidas por la ley, para priorizar la vigilancia de las necesidades de los menores desde el cumplimiento de su primer año, de esta manera el concepto que se tiene hoy en día se opone definiciones anteriores basándose en la exigencia de autoridad a los descendientes por parte de su progenitor (p.380).

En relación a lo mencionado, la idea de patria potestad que en la actualidad prevalece como un derecho donde el autoritarismo queda de lado y no es efectuado por algún responsable del menor, el rol que se les ejerce a los padres no da lugar a que serán ejercidos para su propio bien y satisfacciones de necesidades valiéndose de los menores, por el contrario, el fin de dicha institución es cumplir la función social guiada para combatir en contra todo daño moral que se pueda causar a la familia.

De esta manera, toda definición dada sobre patria potestad está ligada a proteger el interés superior del niño y adolescente, y tendrá justificación la intervención por parte del Estado para poder así, frenar los maltratos a los que pudiesen ser sometidos los menores por medio de medidas como la suspensión o pérdida de la patria potestad; pero se niega que el estado se entrometa en las decisiones que pueda tomarse por parte de los progenitores.

2.2.2.3. Caracteres.

El jurista Hinostroza (1997, pp. 275-276) detalla características particulares de la patria potestad y son los siguientes:

- (a) **Reconocimiento constitucional**, el apartado 6° de nuestra Carta Magna del año 1984 determina que: “La política interna de la sociedad tiene como objetivo el promover y difundir la paternidad consciente (...). Se considera como deber y derecho de los padres velar por la alimentación, educación y seguridad a sus primogénitos (...)”; cómo se puede apreciar el ordenamiento constitucional ha protegido a los niños brindándoles apoyo jurídico y disponiendo deberes que tienen que cumplir los progenitores garantizando el bienestar del interés superior de los niños.
- (b) **Un derecho personalísimo**, este concepto menciona que la patria potestad no puede ser otorgada a otros familiares que tengan vínculos con el menor, ya que exclusivamente será ejercido por ambos progenitores que representaran al menor, con relación a esta característica mencionada surgieron opiniones contrarias en la que se menciona que se deberían considerar a otros miembros que conforman la estructura familiar otorgándoles el ejercicio de la patria potestad en

la formación del menor, habiendo también opiniones que sostienen que si se daría el caso se estaría adulterando el poder otorgado por la institución, por lo que, se estaría concediendo el derecho exclusivo a los parientes y que lo más idóneo frente a ese caso sería inclinarse por otras figuras como la tutela.

- (c) Naturaleza de orden público, debido a que existe un interés social que es el de proteger y defender los derechos de los hijos encontrados sujetos al cuidado y dirección de sus padres y de ser considerada como acto jurídico, se da por orden decretada por la ley y no por voluntad propia de las partes, en otras palabras, nos quiere decir que el legislador es el encargado de imponer obligaciones y derechos al progenitor que lo ejerce, sin tener que llegar a un mutuo acuerdo de ambos progenitores.
- (d) No se puede renunciar, ya que cuenta con un índole dominante, no se acepta que el progenitor renuncie a la obligaciones otorgadas, de manera que, originaría un daño inminente en el niño, puesto que, necesita protección y requiere salvaguardar sus bienes morales como sociales, respondería a una renuncia por interés propio mas no por bienestar del niño, en otra situación, donde se pone en un peligro constante y desprotección a los menores, la ley le suspende o quitar el ejercicio que fue otorgado en supuestos excepcionales que la norma ha regulado expresamente.
- (e) Es intrasmisible, su principio se fundamenta en las relaciones paterno-filiales, por lo expuesto, no se puede ceder la patria potestad a una persona considerada como tercera, que al darse el caso en que uno o ambos progenitores transfieran dicho derecho no estaríamos refiriéndonos a la patria potestad, esto sería tarea de otra institución que tiene una función semejante, pero se diferencia, ya que al pasar desapercibido se les impondrán las correspondientes sanciones.
- (f) Es unipersonal e indivisible, es una de las modalidades individuales que a través de ello se estructura y se organiza la patria potestad ya que esto se rige conjunto de ambos progenitores acerca del ejercicio establecido, esta a su vez es ratificado por el Código civil en su apartado 419, en tal

sentido, es unipersonal cuando el consentimiento deriva de la patria potestad recayendo en uno de los progenitores, dándose casos de detención en la que ha uno de los padres se le otorgará la patria potestad por un tiempo determinado hasta que se reflejen cambios de conducta que llevaron a la suspensión.

- (g) Es temporal, ya que el conjunto de deberes y derechos están sujetos a un agente que es el tiempo, es decir, que se encuentra condicionada a un límite que puede reflejarse en el cumplimiento de la mayoría de edad, situación en la que se extingue la patria potestad puesto que el primogénito sea independiente y llegue a tomar decisiones a lo largo de su vida tomando así roles importantes de forma autónoma.
- (h) Es imprescriptible, se refiere a que la detención o pérdida de la patria potestad hacia los progenitores no se da por motivos injustificados y sin pretexto legal, de lo contrario solo podrá formar parte de la privación presentando las suficientes pruebas que encajen como causales establecidas en la norma, toda vez que, en los casos de suspensión cabe la posibilidad de reposición de la patria potestad, se tiene como un ejemplo claro, a la negación de alimentos que se dio por parte del padre hacia su primogénito, lo que conlleva a que el juez lo suspenda de ejercer la patria potestad por 3 años, pero es posible que el padre pueda recuperar la patria potestad demostrando que puede brindarle apoyo económico y velando por el bienestar del niño, en este caso se le puede restaurar el derecho de adquirir la patria potestad.

2.2.2.4. Fundamentación.

Se fundamenta la patria potestad como institución del derecho, de manera que, Hinostroza (1997) indica que consta de tres bases fundamentales: “a) La protección que se da como poder en la infancia; (b) el de dirigir y velar en la etapa de la adolescencia; por último (c) de guiar y amparar al hijo hasta que tenga la mayoría de edad” (p. 277).

De acuerdo a lo anterior, señala que los fundamentos son considerados importantes, que se encuentran de las manos a derechos en que los padres aseguran a sus hijos con el propósito de brindarles desarrollo integral, salud, educación, sin

olvidar que los padres también tienen derechos a velar por la realización personal que tienen, de esta forma, el fundamento mencionado es un derecho natural por parte de los padres al proteger a sus hijos, ya que ha surgido a lo largo de la existencia.

Los progenitores tienen como orden natural proteger a sus menores hijos no provenientes de una orden jurídica, en el apartado 422 de nuestro Código Civil, nos da entender que por hecho que ambos o alguno de los padres hayan perdido la patria potestad, existe un lazo de respeto y aprecio de hijos a padres como también puede darse de forma viceversa (Hinostroza, 1997, p. 278).

Para concluir, se considera de orden natural porque la objetividad de la patria potestad está antepuesta a cualquier actividad incluso familiar, por eso es que la patria potestad cambiada por ninguna ley o norma, por lo contrario, es oportuno considerar que se implementen nuevas medidas para destacar y resguardar su importancia.

2.2.2.5. El ejercicio de la patria potestad y su titularidad.

Se deja entrever que ambos términos son diferentes por un lado la titularidad de la patria potestad únicamente lo tienen los progenitores y ello sintoniza con lo mencionado en el apartado 418° del Ámbito Civil del año 1984 que señala: “Que la patria potestad es considerada como el deber y derecho que son otorgados a los padres”, por lo que se encuentra una relación con el apartado 74° de nuestro Código de los Niños y Adolescentes del año 2000 donde menciona los deberes y derechos que tienen los progenitores en su familia. El ejercicio de la patria potestad implica la facultad de ejecutar conjuntamente por ambos padres dichos derechos y deberes otorgados por la ley dados para la representación, direccionando sus bienes, entre otros, tal y como lo menciona en el apartado 419° del Código Civil, sin embargo, al mencionar los derechos y deberes nos referimos únicamente a derechos subjetivos ligado a un beneficio individual sino a una estructuración en la que tiene como base los intereses del niño.

Por su parte, Coviello recalca que: “La práctica de la actuación del contenido del derecho puede ser realizado por el otro progenitor y no sólo por quien lo posea, distinguiéndose de la posesión de derecho en un sentido más técnico (...)” (c.p. Hugo, 1973, p. 256).

A partir de las mencionadas perspectivas se posee una explicación diferente de ambas nociones, por lo cual, la patria potestad fue dada los padres biológicos del menor, no optando por dárselo a otros familiares, o a personas que no tienen ningún tipo de relación con el menor, por ello la titularidad menciona que en casos en que los progenitores fueron suspendidos de la patria potestad, no tienen la misma potestad para tomar decisiones por los menores.

Placido (2003) indica que existen capacidades de liderazgo ejercidas por la patria potestad y son cuatro sistemas entre ellas tenemos:

- (a) Potestad del padre y solo secundariamente la madre, actualmente, esto quedo en el pasado, ya que papá y mamá puede ejercer libremente las decisiones para los mejores parabiens del menor.
- (b) Potestad paterna y coparticipación de la madre, el sistema cuenta con bases referentes una potestad de los dos padres con sus menores hijos, pero lo que lo diferencia del régimen anterior es que en aquellas situaciones donde no puedan acordar y conseguir llegar a un acuerdo, solo el padre tomará una decisión final. En aquellos casos en los que los intereses del menor se encuentren en riesgo la decisión para su amparo solo se tomará en cuenta si la opinión del padre, en tanto, la opinión de la madre quede desplegada.
- (c) Potestad conjunta, implica que ni el padre o la madre tienen la última palabra, sino que la tiene un tercero por el bien del menor, ya que muchas veces los padres ingresan en una terquedad subjetiva y sin sentido.
- (d) Potestad conjunta, con recurso judicial en caso de desacuerdo, se debe tener en cuenta que no cualquier disconformidad entre los padres al instante de decidir sobre el bienestar integral del niño se tomará como inicio de un procedimiento del cual se hará cargo la dirección del magistrado de familia, puesto que se tomaría como pérdida de tiempo en estos casos.

Bosseret y Zannoni (2003) nos mencionan acerca de la titularidad que surge de modalidades que son ejercidas por esta institución familiar, tomando principalmente el ejercicio conjunto en el que señala: “Es el sistema en el que los

actos respecto a la vida e intereses de los menores, deben ser decididos por ambos progenitores” (p.557).

Lo formulado tiene como origen una autoridad compartida lo que evidencia que si el menor se encuentra en una familia constituida es seguro, constituido bajo un vínculo matrimonial que asegura la integridad en el desarrollo de cada uno de sus miembros que producirá respeto y seguridad al niño.

Esta modalidad consecuentemente la tiene solo uno de ellos, por lo tanto, es una labor unipersonal, según Bosseret y Zannoni (2003) nos dicen que: “(...) la concentración del poder paternal se basa exclusivamente en uno de los progenitores mas no en ambos (...)” (p. 557).

Dicho esto, se encuentra en concordancia a aquellos casos en el que se ha cometido alguna falta y por ende se quita o suspende la patria potestad, que se encuentra señalado en el apartado 77 del Código de Niños y Adolescentes, entre ellos la defunción de cualquiera de los padres, quedar en abandono, etc., por lo expuesto, la patria potestad queda delimitada por un tiempo determinado por el otro progenitor que cuenta con la titularidad puede hacerse responsable.

De este modo, se considera como peculiaridad el sistema que permite actos que son realizados por cualquiera de los progenitores con eficacia, esto quiere decir que mientras el niño sea menor de edad alguno de los padres tomará decisiones por él o ella, teniendo en cuenta que no existe relación en actos que se consideren importantes durante el desarrollo de la vida del menor, por esa razón, nos da a pensar no puede existir alguna relación con la convivencia por más que el progenitor sea habilidoso y no se caracterice por su actuar de solidaridad, se podría quebrantar el bienestar del menor ya que esto no le lleva a tener un adecuado equilibrio emocional (Boseret y Zanoni, 2003, 557).

Canales (2014) expresa, que la patria potestad puede ser compartida según este de acuerdo el progenitor, es decir, cualquiera los padres que disponga de la titularidad no puede negar el derecho que tiene el otro, sin importar en la situación en que se encuentren ya sean casados, separados, entre otros; así también, esta titularidad puede dársele a un solo progenitor en circunstancias de que el otro padre tenga una suspensión de la patria potestad por cometer delitos o faltas, debido a esto

el juez tomará decisiones acerca de la potestad del niño por algún caso de discrepancia que puedan tener ambos.

2.2.2.6. Consecuencias de la patria potestad.

En el Código Civil del año 1984, apartado 423° y en el Código de Niños y Adolescentes en su apartado 74° se estableció deberes jurídicos, el cual nos señala que es mutuo y distribuida entre padres e hijos lo que nos resulta elocuente.

Peralta (2002) señala que lo regulado en el Código Civil en el apartado 43° se ordena basándose en dos aspectos: “Atribuciones, derechos y deberes de orden familiar”.

2.2.2.6.1. Carácter personal.

La patria potestad tiene la naturaleza de cumplir una función, por ello, es otorgado estos derechos a los progenitores para poder desempeñar deberes, igualmente nos referimos a los efectos de carácter personal que admite que va relacionado con la patria potestad, cumpliendo con el papel de institución de la familia, ya que está dotado de preceptos éticos que no puede desvincularse de nuestro contenido jurídico, por eso, es que Peralta (2002), dice lo siguiente:

A. Suministrar el mantenimiento y la educación de los menores.

Los padres de familia no deben desentenderse de las obligaciones que tienen con sus hijos, puesto que, al realizarlo se estaría yendo en contra de los derechos que protegen al menor, por ello, es que se otorgan tratados internacional que velan por el bien del niño, de tal manera, mencionamos el derechos que tienen los menores referidos a los alimentos, por lo expuesto, se menciona derechos que lo engloban y son : velar por la educación, salud, alimentación, vivienda, etc., teniendo el propósito de amparar su plenitud.

Como comentario importante mencionamos que la jurisprudencia citada en Casación N° 158-2002- Puno refiere al tratarse de pensión alimenticia, se regula que los primogénitos mayores de edad pueden exigir este derecho al no poderse valer por sí mismo, ya sea porque tenga incapacidad física, mental; también puede exigirlo cuando este esté estudiando con notas probatorias, pero este periodo de manutención culmina cuando el hijo ya cuenta con un título profesional que lo respalde y pueda valerse por sí mismo.

Por otro lado, Bosseret y Zannoni (2003) menciona y nos dicen que: “(...) la obligación alimentaria es equivalente, porque será ímpuesta para los padres (...)” (p. 567).

Dentro de esta obligación se encuentran aquellos padres que están separados y por determinación del juez se debe contribuir con un monto determinado, con la finalidad de velar por las necesidades mencionadas para la manutención del niño y su bienestar físico.

La educación es un derecho que comprende la facultad jurídica de alimentos por lo que Bosseret y Zannoni (2003) señalan:

Al hablar de educación y esparcimiento (...) no son solo necesidades asociadas al sustento del menor, por el contrario, se refiere a todo lo que hace a su formación cultural y desarrollo moral en general, lo que debe ser velado necesariamente a través de la manutención” (p. 568).

El autor expresa es que la educación no está basada solo en aspectos académicos, sino que está referido a una formación completa como la conducta que va influenciar directamente en la conducta del menor acorde a las reglas establecidas por la sociedad y tendrá la capacidad de tomar decisiones según sea lo apropiado. Según García (2013): “Cuando se habla de educación en los hijos nos referimos a brindarle una integración formal, este concepto va de la mano con los alimentos” (p. 31).

Debemos cuestionarnos en relación a cuál sería el contexto en caso de que el progenitor no cumpla con el deber estipulado referido a la alimentación, se ha indagado respecto a ello y se llega a la conclusión que lo más conveniente es que se dé la suspensión por un tiempo determinado hasta que el progenitor se pueda actualizar los pagos que tiene vencido, a esta idea se une Bosseret y Zannoni (2003) quienes expresan: “la detención de ese derecho es como un medio para obligar al padre con el cumplimiento de la pensión alimenticia que se le dictó” (p. 570).

El autor señala que al prohibírsele el derecho de visita se está afectando al menor de manera indirecta, por lo expuesto, se considera como un daño que causado en el desarrollo del mismo.

En el ordenamiento peruano al referirse de alimentos se encuentra defendido por la Carta Magna y a través de ello se establece como un obligación y derecho

que tienen los padres para proporcionar alimentos, educación y seguridad a los hijos según el apartado 6, de la misma manera, en la legislación civil se tiene como objetivo, el deber de los progenitores que desempeñan al otorgársele la patria potestad proporcionando el sostenimiento y formación a sus hijos menores de edad según el inciso 1 en el apartado 423.

B. Conllevar el procedimiento educativo y su adiestramiento para el trabajo conforme a sus aptitudes y capacidades.

En algunos casos de que los padres no contaron con una educación completa, se encuentran en la obligación de animar e intervenir positivamente en sus hijos para que así se tracen objetivos logrando de esa manera alcanzar su desarrollo integral, también apoyándoles en las decisiones que tomen, evitando el pesimismo y críticas a lo que ellos puedan decidir, el proceder como progenitores que apoyan las metas lograrán que el niño trace un camino propio con seguridad.

Los progenitores no pueden ser muy crítico en las iniciativas que se proponga el menor, poniendo así, como ejemplo aquel hijo que se haya querido obtener una beca de una universidad reconocida nacionalmente, los padres deben brindarle un apoyo emocional.

Al darse el caso de que el niño tuvo una conducta reprochable hacia terceros, los padres pueden darle una corrección, pero eso no quiere decir que se deban tomar medidas violentas que conlleven a los tribunales de familia u otros, sino que se refiere a la corrección dada por los progenitores utilizando la violencia dañando de esta manera la integridad del menor.

García (2013) sostiene que: “las acciones correctivas abusivas están menoscabadas por las tendencias actuales que surgieron por parte de la patria potestad y guiadas por la pedagogía moderna” (p. 32).

Consideramos que, cualquier injusticia por parte de los padres debe conducir un resultado y en nuestra normativa se regula formalmente teniendo como causa de la suspensión de la patria potestad según el Código de los Niños y Adolescentes apartado 75.

C. Tomar conciencia del aprovechamiento de la edad, condición del menor, pero sin dañar su educación.

Se ha pronunciado muchas veces que, a lo extenso de este trabajo de investigación los padres tienen deberes y derechos con sus menores hijos, por consiguiente, señala que los hijos tienen deberes y obligaciones con sus padres, pueden apoyarlos en actividades que requieran ayuda, la cual no debe exceder a asignar, pero no se puede obligar al menor a conseguir un trabajo que solvamente económicamente a toda la familia, puesto que, dicha actuación estaría en contra de la ley establecida por el Código de Niños y Adolescentes.

Bosseret y Zanoni (2003) señalan que: “(...) [los progenitores] no deben exigir a sus hijos que trabajen o que ayuden en la solventación económica del hogar, pero si se les puede pedir ayuda de acuerdo a las posibilidades físicas del menor” (p.571).

La cooperación que pueda ofrecer el menor a sus progenitores no ha de sustituir sus estudios u otra actividad, en el peor de los casos no pueden valerse del menor para generar ingresos, luego de que el menor hay cumplido la mayoría de edad puede adquirir un trabajo con el que pueda solventar su hogar conforme lo estipule la ley.

D. Representar a los menores en las actividades sociales.

Es el deber y derecho más destacado, ya que hablando de negocios jurídicos no es necesario requerir de un anticipado permiso por parte de los progenitores lo cual cambia cuando se hace mención a la existencia de un acto jurídico que requiere de la interposición de los progenitores, ya que deben velar por la salud o integridad del menor, lo señalado anteriormente es confirmado por O’Callaghan cuando explica: “(...) [**Los progenitores**] representarán legalmente al menor, es decir, a los menores no independizados o incapacitados” (c.p. García, 2013, p. 38).

Dicha representación en actos judiciales o extrajudiciales deben de llevarse a cabo en provecho del menor representado ya que si los padres actúan por beneficio de ellos estaría siendo en contra de la ley y lo establecido.

2.2.2.6.2. *Facultades de carácter patrimonial.*

En ese aspecto se menciona que el niño cuenta con la capacidad jurídica pero no tiene la capacidad para poder obrar, en ese sentido los padres pueden representarlos, mencionado estas facultades Peralta (2002) menciona que existen dos y son las más sobresalientes:

A. Administrar los bienes de sus hijos.

El compromiso que trae consigo esta atribución engloba para proteger los bienes otorgados a los hijos como son: patrimonios valorizados en una fuerte suma, acciones dentro de una empresa, transferencia de regalías, derechos, etc. En palabras de Berrocal: “Se menciona el poder que tienen los padres para para poder administrar los bienes de los menores con el mismo esmero que los suyos” (c.p. García, 2013, p. 41).

Si los hijos no cuentan con la capacidad de actuar antes cualquier decisión, la ley va otorga facultades a los progenitores para disponer de sus bienes por ser titulares.

B. Aprovechar los bienes de sus hijos.

Los que cuidan los intereses de sus hijos son los padres por el ejercicio de la patria potestad debido a la inexperiencia del niño al tomar decisiones sobre sus intereses, por ello es que los progenitores son los encargados de esa labor y si es que se da el caso del buen rendimiento que genera el patrimonio familiar tienen derecho sobre ellos, teniendo como ejemplo, de que el hijo herede una chacra, los padres tienen el derecho de consumir o poner en venta las cosechas, igualmente si se encuentran administrando una empresa que fue fundada por el primogénito, entonces los padres puede consumir el producto o utilizar la imagen de aquella empresa.

Quien asigna la forma en que se dará la recompensación de los cuidados otorgados a los hijos es la Ley, siendo así, Ricci confronta el mencionado concepto y señala que: “No debemos, (...) inculpar un concepto tan bajo acerca de patria potestad al legislador (...) al cumplir el deber moral no quiere decir que se tenga que recompensar materialmente porque se desalentaría el deber” (c.p. Couto, 2019, p. 320).

2.2.2.7. Restricciones de la Patria Potestad.

La patria potestad es otorgada a los progenitores que tienen como prioridad velar el interés del menor, pero si se observan conductas que pongan en peligro la salud del niño se les debe restringir o suspender la tutela, por lo tanto, el ejercicio fundamental de la familia es velar por la protección del niño, hay algunos casos en que los progenitores abusan de la autoridad que se les otorga y descuidan al menor, por lo cual, se necesita brindar seguridad al menor en contra de sus progenitores (Mazeaud c.p. Varsi, 2013, p. 364)

La patria potestad es la autoridad que les da a los progenitores en el cuidado y responsabilidad que requiere el menor y cuando se da una mala actitud por parte de los menores, estos se responsabilizarán, dando paso a una restricción para velar por la protección del niño, la restricción mencionada no es completa ya que no se aplica a los deberes que tienen los progenitores, como en el que se encuentra el deber de velar por la alimentación, entre otros, debe tenerse en cuenta que la restricción puede ser de modo total y esto puede darse cuando se encuentra que el padre o padres cometieron alguna falta grave, el cual se suspende su ejercicio, por lo tanto puede ser total, por lo que conlleva a una desaparición o extinción de la patria potestad sin tener posibilidad alguna de su restitución.

En el Código Civil peruano vigente de 1984 menciona en el **apartado 470**: “La patria potestad puede tener privación o suspensión, pero no logran alterar en ningún sentido los deberes de los padres con los hijos.”; si bien existe una restricción al ejercicio de la patria potestad, debe de estar infundado por causas que han conducido a esa situación, de manera los padres quedan con la inhibición de ciertas atribuciones, pero no quedan liberados de sus deberes otorgados.

2.2.2.7.1. Suspensión de la patria potestad.

Varsi (2013) señala: “Que son mencionados como actos graves por parte del progenitor al ser despojado de sus facultades, pero queda con impedimento de hacer uso de ellas” (p. 366).

El progenitor o ambos progenitores cometen actos de tal naturaleza quedaran impedidos a desempeñar el rol, por consiguiente, se restringe los deberes y derechos, perdiendo así, el ejercicio de la patria potestad, por tal razón, se buscará un tutor que lo represente.

En el **apartado 463** del Código civil del año 1984 se menciona tres causas que conllevan a la privación de la patria potestad, los cuales son: “i) Por enseñar a cumplir órdenes, consejos, teniendo como ejemplos casos de corrupción o enseñando a pedir ingresos mediante limosnas a los menores, ii) Por tener un trato muy rígido con ellos o iii) Por negarles alimentos.”

En el primer inciso señala que los progenitores son ejemplo a seguir de sus menores hijos, en tanto, la familia que se ha formado debe conformada con una base de rol moral y respeto, por lo tanto, cuando el padre comete delitos ilícitos acarrea como consecuencia a que el menor sea influenciado por aquella conducta y repita el accionar negativo lo que hace inexcusable y debe darse una amonestación al padre por el mal ejemplo que se ha dado.

El segundo inciso se hace mención que los progenitores pueden poner ciertos límites a los niños para poder corregirlos, pero no pueden castigarlos aplicando la violencia física o psicológica lo cual, ya que sería perjudicial para el menor en su formación y proceso de desarrollo.

Por último, el inciso tres se señala que cuando el progenitor evade el deber que le corresponde por ley con su menor hijo, negándose a prestar lo alimentos se entiende que el padre no tiene la suficiente estabilidad económica para solventar los gastos del menor, pero se observa que tiene la intención de reemplazar el incumplimiento brindándole a su menor hijo el apoyo que requiere para su educación, vestimenta, u otros, no se le puede negar injustificadamente la patria potestad ya que se estaría perjudicando al niño.

2.2.2.7.2. Interrupción de la patria potestad.

Se refiere que la patria potestad se puede suspender por un tiempo determinado, pero se puede restablecer con el paso del tiempo, siendo así, según Varsi (2013): “No es considerada como una sanción necesariamente ya que puede tener diferentes causales que no implican culpa del progenitor (teniendo como ejemplo: la enfermedad, la minusvalía o la deficiencia de poder valerse por sí mismo)” (p. 367).

Acorde a las causales que se encuentran establecidas en el Código de Niño y Adolescentes se prescriben causales que distan de un buen comportamiento en padres que carecen de buena salud, no se suspende la patria potestad.

Esta figura se ha fortalecido con la implementación del Código de Niños y adolescentes y ha unido a las restricciones dadas por el Ámbito civil donde nos señala que se puede dar la pérdida o privación de la patria potestad, de esa manera ambas figuras y surgió la suspensión de la patria potestad.

El **apartado 75°** del Código de Niños y Adolescentes insta en qué casos como los mencionados se aplicará la restricción de suspensión en relación con en el apartado 466 del Código Civil.

Puede darse el caso de una familia numerosa, cuando la aptitud de los padres se ve relacionados con el bien de alguno de los menores, es decir no se cuida el patrimonio y lo malgastan, pero con los otros primogénitos son muy cuidadosos y eficientes al tratarse de sus bienes, el juez puede restringir la patria potestad de los padres, siempre en cuando el niño es mal cuidado refiriéndose a su patrimonio, los demás hijos seguirán en potestad de los padres.

2.2.2.8. Pérdida de la patria potestad.

Conforme el Código del Niño y Adolescentes en su apartado 77° se prescribe los casos en que puede darse la pérdida de la patria potestad, en relación con el Código Civil en el apartado 461°, se encuentra casos en las que existe: “La muerte de los progenitores, el cumplimiento de la mayoría de edad, al declarar en abandono, condenado por cometer delitos dolosos, por tener incapacidad y ciertos casos donde exista la repetición de los actos establecidos en el apartado 75”.

En caso de que el menor quede huérfano de ambos padres, no puede ejercerse la patria potestad porque acorde a ley solo puede ser ejercida por alguno de los progenitores, por ello, es que no se puede delegar este derecho y deber a otra persona distinta, acorde a las características determinadas por la institución que la hace exclusiva, teniendo relación con el cese de la imposibilidad, se justifica la decadencia de la patria potestad porque el primogénito será capaz de realizar un proyecto de vida y estará atada a responsabilidades, como también deberes y derechos, la suspensión engloba cuando el menor cumpla los 18 años o aquellos que logran independizarse antes de la edad mencionada, implica aquel contexto mediante la cual, se encuentran las causales desaparecidas que llevaron a la privación o limitación de la patria potestad, será de vuelta cuando se encuentren pruebas de la desaparición de esta.

2.2.2.9. Reposición de la patria potestad.

Existe la posibilidad que la ley brinda a los progenitores de redimir esta institución familiar, si bien se acepta que se ha vulnerado el rol de resguardar el interés superior del niño se da la oportunidad de que se retracten por el trato dado al niño y pudiendo volver así a ser otorgada la patria potestad.

Por su parte, Varsi (2013) indica: “Explica que mediante el contexto con la cual, se encuentran desaparecidas las causales que llevaron a la privación o limitación de la patria potestad, esta será devuelta siempre en cuando se tengan pruebas contundentes de aquella desaparición” (p. 371).

Pero la restauración no ha de ser tomada como una condecoración al cambio o reivindicación del padre que ha sido restringido de su derecho, ya que al ser restablecido en casos de suspensión de patria potestad no son realizados inmediatamente, por lo que los padres tienen que demostrar que hay compromiso por parte ellos y demostrar que existe una causa que la impulsó. Existen casos donde se encuentra la privación de la patria potestad el cual puede ser restablecida, siempre en cuando se presente una solicitud luego de tres años de sentencia cumplida.

El apartado 47° del Código Civil de 1984 regula:

(...) pueden solicitar su restitución cuando hay detención en las causas que la determinaron, la acción sólo puede intentarse tras haber transcurridos los tres años de sentencia correspondiente, siendo cumplida el juez restablecerá la patria potestad, siempre velando por el interés del menor (...) asimismo enfatiza una significativa relación con el Código de los Niños y Adolescentes en su apartado 78°.

Posteriormente, en el artículo citado se enfatiza que cuando se observa delitos contra la vida, parricidio o la libertad sexual, la cual hace imposible que el padre o madre vuelva a recuperar la patria potestad, más aún en casos cuando ejerce el terrorismo.

2.3. Marco conceptual

Es un glosario técnico y especializado para comprender mejor las bases teóricas de la presente tesis, y así el lector pueda tener mayor comprensión y didáctica al leer la tesis.

- **Familia:** grupo de personas vinculadas y que viven juntas; ascendientes, descendientes, colaterales y otros parientes de un linaje. (RAE, 2015).
- **Libertad:** Capacidad del hombre de actuar o no actuar y de comportarse de diversas maneras. Situación de una persona que no es ni esclava ni prisionera. (RAE; 2015).
- **Límites:** Establecer límites en torno a una noción o un concepto que ayudará a comprender el núcleo de cada lado. (RAE; 2015).
- **Niño:** No tiene capacidad absoluta, ya que requiere estar representado por un padre o tutor para realizar negocios jurídicos (Cabanellas, 2001a, p. 550).
- **Principios:** Primer punto para la extensión o nacimiento de alguna cosa. (RAE; 2015).
- **Tutela:** Es el amparo, cuidado, defensa y amparo de una persona cuidando sus intereses. (Cabanellas, 2001).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El **enfoque cualitativo** es comprendido como aquella actividad **investigadora** que: “(...) no se llega por procedimientos estadísticas u otro tipo de cuantificación (...)” (Aranzamendi, 2010, p. 100), de tal suerte que su finalidad es: “(...) comprender un fenómeno complejo (...) [cuyo] acento no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 18); en pocas palabras, dicho enfoque implica que no deja de ser científica por no contener tablas estadísticas o representación en gráficos, sino que al contrario, la forma de contemplar al fenómeno de estudio para brindar una solución muy específica, justamente porque se ha estudiado a profundidad y la complejidad del problema, es que lo hace ciencia.

Por otro lado es menester aclarar que así como existe trabajos cualitativos empíricos, también hay de los de corte **cualitativo teórico**, ya que basta recordar la afirmación de Witker (c.p. García, 2015, p. 455) sobre una investigación **teórica-jurídica** la cual considera como: “(...) aquella que concibe el problema jurídico desde un perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real [esto es] que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión”; ello significa que aquel tipo de investigación buscará desentrañar las estructuras normativas de diversas normas a fin de evidenciar si tienen una correcta técnica legislativa.

Entonces, para evidenciar lo antes dicho, es que la investigación se enfocó al **análisis del artículo 462** del Código Civil de 1984 y el artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes un numeral g.

Asimismo, como ya se había afirmado en la delimitación conceptual, la postura epistemológica que se utilizó fue el **iuspositivismo** cuya forma de realizar dicho tipo de investigación explicaremos a continuación.

El **iuspositivista** encuentra su científicidad en tres elementos: en su **(a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio, esto es que** debe estar claro qué es lo que va a estudiar, cómo lo va a estudiar para que finalmente, con esos dos elementos se produzca la finalidad a la que fueron llamados (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

De tal suerte que, el elemento “(a)” del iuspositivismo viene a ser ordenamiento jurídico, lo cual significa que viene a ser cualquier dispositivo normativo de la legislación peruana, luego el elemento “(b)” se basa en la interpretación jurídica de los dispositivos normativos, a fin de que el elemento “(c)” verse en la mejora del sistema jurídico, es decir, en acabar con las inconstitucionalidades, las antinomias o la insuficiencia de la técnica legislativa (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

Así, para la presente tesis “(a)” fue **el artículo 462** del Código Civil de 1984 y el artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes un numeral g, la “(b)” versó en interpretar dichos artículos con la interpretación sistemática-lógica y la exegesis, a fin de que “(c)” fuera la mejora sistemática y armonía entre **el artículo 462** del Código Civil de 1984 y el artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes un numeral g.

3.2. Metodología

Las metodologías paradigmáticas suelen dividirse en empíricas y teóricas, del cual, y como ya se ha justificado porqué es **teórica** se utilizó la postura **teórica jurídica** [según Witker] con una **tipología de corte propositivo**.

La **tipología propositiva jurídica** se encarga de: “(...) analizar la ausencia de una norma o se **cuestiona una existente, determinando sus límites y deficiencias para proponer una nueva**. Generalmente estas investigaciones culminan con propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico filosóficos” (Aranzamendi, 2010, p. 163) [el resaltado es nuestro]; de esa manera, es que se analizará, como en nuestro caso los dispositivos normativos.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria metodológica.

En este apartado, vamos a describir, concretamente, el rumbo o el trayecto que tendrá que continuar le presente investigación para llegar a las conclusiones ultimas, comenzando desde el instante de su desarrollo hasta el instante en que se define la metodología; con la finalidad de coadyuvar con la esquematización de manera ordenada de los datos; esto equivales a un prototipo íntegro del cómo se va a desprender la tesis desde el punto de vista metodológico; en consecuencia, describiremos superficialmente en el siguiente párrafo.

En este orden de ideas, podemos mencionar que el método de investigación fue la hermenéutica jurídica, porque va a supeditar a análisis el contenido de cada concepto jurídico, empleando, como ya lo hemos dicho, el instrumento de recopilación de los datos útiles, tal como la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la alienación parental y la pérdida de la patria potestad; pues, al estar orientado a un nivel correlacional se analizaron ambos conceptos jurídicos para predecir el grado de relación y, por último, procesar los datos empleando la argumentación jurídica y así dar respuesta las preguntas que nos hemos planteado originalmente.

3.3.2. Escenario de estudio.

El escenario de estudio fue el mismo ordenamiento jurídico, pues allí es donde radican los artículos a analizar, a fin de que en el contexto de sus conceptos jurídicos y limitaciones se dé un proceso de observancia para poder modificar con alcances objetivos del mismo sistema jurídico.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

Se entiende en describir las características del fenómeno jurídico a estudiar, que en este caso son las categorías: de la Alienación parental y la pérdida de la patria potestad, a fin de que se pueda verificar si su relación es coherente o exista incompatibilidad entre sus atributos y características.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Se ha utilizado a la técnica documental, la que consiste en analizar todo esquema bibliográfico, a fin de obtener información clave sobre las categorías de estudio: la alienación parental como de la patria potestad; para que así se pueda armar una sólido y saturada base teórica con la información obtenida, en tanto mientras más actualizada esté, más objetiva será su respuesta genera en la tesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

En este apartado, todavía es posible mencionar que los instrumentos de recolección de información fueron las fichas textuales, de resumen, bibliográficas, los cuales nos ayudaron a construir un marco teórico fuerte y sólido, mismo que

también nos ayudó a cumplir los requerimientos de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

3.3.5. Tratamiento de la información.

Para comenzar, se debe de advertir que la información recolectada fue objetiva y coherente, pues se recolectó en base a las categorías de investigación y sus atributos respectivos, siendo que se utilizó como se mencionó a las fichas documentales (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

<p>FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “..... ”</p>
--

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tuvo un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación fue la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011,

pp. 203-204), así, se empleó la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se consiguió argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

3.3.6. Rigor científico.

El rigor científico, se deriva de la responsabilidad intelectual con que debe caracterizarse la investigación, siendo apreciado en el instante en que es sometido al control de calidad de análisis de la comunidad científica jurídica; lo que nos lleva a tener un alto grado de seriedad y responsabilidad con referencia a cómo se han obtenido los datos de una población de estudio, sin contrariar a ningún derecho personal; por ese motivo, podemos mencionar que nuestra investigación no utilizó datos de índole personal o íntima, menos aún se falsearon datos recopilados, ya que toda la información es de naturaleza pública; por lo tanto, sin temor al interés de alguna persona se puede corroborar lo afirmado por el investigador; además, lo que más importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, porque nos interesó es que cumpla con los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.3.7. Consideraciones éticas.

Nuestro trabajo de investigación al ser de un enfoque cualitativo teórica, no es necesario que presentemos una justificación para proteger la veracidad o integridad de alguna persona entrevistada o encuestada o cualquier otra modalidad fáctica-empírica.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que influiría la **alienación parental** en su estadio leve en la pérdida de la **patria potestad** en el Estado peruano” y sus resultados fueron:

PRIMERO. – “Síndrome de Alienación Parental” fue la denominación que el psiquiatra Richard Gardner en el año 1985 le dio a este fenómeno parental, considerándolo además como un trastorno infantil, producto de la campaña de difamación ejercida por el padre que vive con los niños.

También, estableció una de las particularidades esenciales de este fenómeno, pues su conformación proviene de la combinación del sistemático adoctrinamiento del progenitor que tiene la tenencia y de la misma colaboración irreflexiva, como es natural, del menor en la difamación del otro padre.

En tal sentido, buscó evidenciar que este fenómeno es padecido por la mayoría de niños en contextos en donde sus padres atraviesan una separación o un divorcio, siendo por lo general, la madre quien emplea el malvado plan de alienación, aunque también es utilizado por el padre.

En resumen, el psiquiatra Richard Gardner, con el descubrimiento y publicación del síndrome de alienación parental pretende evidenciar el proceso alienador que muchos niños sufren a causa de la maniobra de sus propios padres, práctica que puede causar serios problemas a nivel psicológico y emocional y hasta físico.

SEGUNDO. – Variando en algún punto la línea de pensamiento del autor Gardner, existen otros autores que manifiestan que no se trataría de un síndrome, pues, para tener esta connotación debería estar aprobada y expresamente considerado dentro de la lista de trastornos patológicos reconocidos por la OMS, tanto como por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría, ya que estas instituciones están encomendadas para verifica y/o determinar normas y asuntos sanitarios de carácter mundial.

De ahí que, en adelante emplearemos el nombre de alienación parental para referirnos al proceso alienador, en términos más sencillos, para referirnos a la

actividad tendiente a obstruir el vínculo filial; en tal sentido, describiremos la evolución de este proceso, mismo que fue determinado, por el psiquiatra, en tres estadios: estadio de tipo leve, estadio de tipo moderado y estadio de tipo severo.

Pero, para efectos del desarrollo de los resultados más trascendentales del objetivo uno, nos enfocaremos en desarrollar el estadio de tipo leve, mismo que trata de la etapa inicial, en donde la actividad obstructora ya ha iniciado; sin embargo, la intensidad de la misma es minúscula, ya que es efímera, además, los conflictos todavía no han iniciado y ambos padres continúan respetando los acuerdos pactados sobre las visitas al menor.

También, en esta etapa los padres se interesan por colaborar con la disminución del impacto que podría causar la separación en los niños, por ello, el padre que tiene la tenencia se muestra afable y cordial; pero, internamente ya viene premeditando la forma de los gestos, las palabras y emociones que reflejara cuando se encuentre a solas con su hijo.

Por lo tanto, consideramos que esta actividad tiene un carácter contradictorio para el mejor interés del menor, pues al encontrarse en una etapa de crecimiento necesita del soporte emocional de ambos padres, quienes son figuras que contribuyen con su desarrollo integral, más no necesitan crear y recrear historias manipuladas que menoscaban la relación filial.

TERCERO. – Para comprender la naturaleza de la patria potestad, es necesario revisar la evolución que ha tenido uno de los institutos jurídicos más importantes del Derecho de Familia; motivo por el cual, vamos a valernos de dos fuentes trascendentales, la historia y la literatura universal, mismos que nos darán luces sobre el tratamiento que ha recibido la patria potestad en el tiempo.

En tal sentido, vamos a retroceder al contexto de las civilizaciones más antiguas, tales como: Grecia y Roma, espacios sociales que consagraban políticas de gobierno consistentes en la clase social del menor, a partir del cual, fácilmente se podía adivinar el porvenir de los descendientes más jóvenes; de este modo, el futuro de esclavitud le esperaba a aquel que había nacido dentro de una familia de esclavos; en cambio, si provenía de una familia de la clase alta, había dos eventualidades, si el menor estaba reconocido por su padre biológico, debía

mantenerse dentro del seno familiar, pero, si no lo estaba, podía ser dado en adopción a una mujer infértil de la misma clase.

Como es notorio, en este espacio social no estaba regulada la relación entre padres e hijos, además no existía la posibilidad de apelar a la condición de sujeto de derechos del menor, cuando se estuviera vulnerando algunos de sus derechos, toda vez que su suerte dependía perfectamente de la condición social que mantenía, mas no de cierto reconocimiento legal.

En la roma antigua se acepta como única autoridad final en la familia al pater familia, el cual detentaba los tres poderes (del Estado si se quiere tomar en cuenta de esa manera), el legislativo, judicial y ejecutivo, era la última palabra como se había mencionado, siendo que la mujer jamás podía ser pater familia, así fuera el único miembro mayor en la familia, sino que sucedía el poder el menor de edad, y la madre solo representaba provisionalmente el poder y la decisión del menor, hasta que fuera mayor de edad para asumir el cargo.

En resumen, la denominación *patria poestas* había sido pensada para regular la autoridad del padre respecto de sus hijos, esta autoridad o poder del padre implicaba que, por ningún motivo podía ser desobedecido, cuestionado, ignorado, etc., de ser así, podía castigarlos, desheredarlos o convertirlos en sus esclavos.

CUARTO. – El patriarcado no solo subyugo a las mujeres, sino que, junto a ellas a sus hijos y a los esclavos quienes portaban características comunes (eran calificados como poco fuertes, limitados para producir, dependientes económicamente, entre otros); por ende, tratarlos con indiferencia fue válido en su momento, pues esta manifestación era practicada y aceptada socialmente.

Contrario a la vivencia narrada líneas arriba, hoy en día si es totalmente factible manifestar la indignación, cuando alguna persona está siendo subordinada, esclavizada, golpeada, etc., es decir, en la actualidad existen más y mejores instrumentos que nos permiten denunciar y revelar aquellos tratos indignos y, por ende, destruir esas fuerzas avasalladoras.

Así, desde hace más treinta años que los legisladores peruanos se preocuparon por tender puentes que conectaran con aquella mujer y aquel niño que se encontraban rezagados por la autoridad omnipotente de su hogar para prepararlos

en un nuevo comienzo hacia la igualdad, en donde se respetará su opinión, su participación en todos los niveles, así como su empoderamiento.

Por esa razón, constituyó un gran avance la consagración de la capacidad de sujetos de derecho para los niños, este reconocimiento se plasmó en el Código Civil del año 1984 en el artículo N° 1, cuerpo jurídico que albergó el siguiente dispositivo normativo: “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento”; siendo ratificada, posteriormente cuando nuestro país reconoció su participación y su compromiso de continuar en el camino de la igualdad, firmando la Convención de los Derechos del Niño en el año 1990.

Desde entonces, los legisladores y demás autoridades de nuestro país continúan implementando políticas públicas encaminadas a revalorizar y reintegrar a la mujer, tanto como a los niños, así como a las personas con discapacidad, ancianos, etc., porque entienden la necesidad de conseguir una sociedad igualitaria y respetuosa de la dignidad y los derechos de todo ser humano.

QUINTO. – Ahora, describiremos el significado de sujeto de derecho, mismo que nos permitirá fundamentar las razones que obligan a los padres a ejercer cabalmente sus deberes y derechos en favor de sus hijos, pues el buen ejercicio de la patria potestad conlleva a tener niños sanos y saludables.

La terminología jurídica, sujeto de derecho, hace referencia a aquella capacidad que le permite a toda persona ejercer derechos y deberes; aunque los niños van ejerciendo progresivamente sus deberes, en primera instancia, son acreedores de derechos, los que deberán ser cumplidos por sus padres, porque ellos han decidido traer un hijo al mundo.

Otro fundamento primigenio, que permitió considerar como sujetos de derecho a todas las personas, es el reconocimiento de la dignidad por el simple hecho de ser seres humanos, es decir, por el simple hecho de pertenecer a la especie humana (especie de seres vivos capaces de sentir y pensar) por lo tanto, a diferencia de otros seres vivos, los humanos si podemos sentir, pensar y hacer, es esa autenticidad la que nos permite exigir ser tratados en igualdad y respeto.

Bajo ese entendimiento es que se consagró los derechos universales en tratados y convenios internacionales, con el objetivo de extender el respeto y la consideración de la dignidad humana en todos los países del mundo, un claro

ejemplo, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948; posteriormente, la Convención Sobre los Derechos del Niño en 1989.

Siguiendo esta tendencia, nuestro país adoptó este reconocimiento dentro del cuerpo jurídico más importante, la Constitución, en el artículo N° 1 estableció que el hombre era el sujeto principal sujeto en su protección la cual detentaba una dignidad inherente, lo mismo que artículo 2, la cual consagra todos los derechos fundamentales, la cual incluye al concebido, claro solo en cuanto fuera a derechos personalísimo, ya si naciera vivo, gozaría progresivamente todos los derechos que le asisten.

En síntesis, el reconocimiento de los niños, como sujetos de derecho, dejó atrás la consideración de objeto de derechos, a partir del cual estos eran tratados como seres inútiles e indignos; aunque hoy en día todavía en algunos lugares y hogares los niños son tratados de forma indiferente, creemos que la consagración de sujetos de derechos a todas las personas favorece la ola de cambio al cual todos apuntamos.

SEXTO. – En este apartado debemos referirnos al concepto de la patria potestad, con la finalidad de comprender las obligaciones y facultades que tienen los padres respecto de sus hijos, pues el Estado los reconoce de forma preferente para que respondan y asuman con el cuidado y asistencia de sus hijos hasta que estos sean independientes o puedan valerse por sí mismos.

Así, una noción bastante acertada sobre este instituto nos brinda el artículo 418 del C.C. prescribe el derecho-deber de los padres de cuidar a sus hijos en todas las áreas que le fueren posibles, esta normatividad guarda relación con el reconocimiento que hace el Estado a los padres, para que sean ellos, en primer lugar, los que atiendan y satisfagan los requerimientos de sus hijos.

Así mismo, la patria potestad es un instituto jurídico que regula el conjunto de deberes y derechos dentro de la relación paterno filial y así los padres tengan lineamientos generales a partir de los cuales orientar su rol de padres en favor del desarrollo integral de sus primogénitos, además, para coadyuvar con la solución de los conflictos que se puedan desprenderse de esta tarea.

En síntesis, la patria potestad es conocida por la doctrina actual como “responsabilidad parental”, misma que hace referencia al ejercicio responsable y consciente de los deberes y derechos de los padres para que colaboren con el desarrollo integral de sus hijos, prefiriendo siempre su mejor interés, mas no poniendo por encima sus intereses egoístas e individuales.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo dos ha sido: “Examinar la manera en que influiría la alienación parental en su **estadio moderado** en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. – La alienación parental, tal como lo hemos explicado en los resultados del objetivo número uno, consiste en aquel proceso encaminado a maniobrar la impresión de la imagen que los niños tienen acerca del progenitor con quien no conviven, es más, este proceso mal intencionado está repleto de términos negativos y cargados de menosprecio; entonces, son tan fuertes que pueden repercutir en la relación paterno filial de los niños con el padre ausente.

Tal como afirman los estudiosos de esta temática, la alienación parental es un fenómeno que nace, precisamente, del contexto en el que se ha dado una separación, un divorcio o se ha invalidado el matrimonio, en donde preexisten diferencias y asuntos no lidiados entre los ex cónyuges, quienes terminan utilizando a los hijos como armas de venganza o desquite.

En tal sentido, revisemos la evolución del proceso alienatorio que el mismo psiquiatra Richard Gardner ha diseñado, en donde especifica los tres estadios por los que pasaría el fenómeno alienador: estadio de tipo leve, de tipo moderado y de tipo severo.

Como ya se ha desarrollado el estadio de tipo leve en los resultados del objetivo número uno, en seguida, debemos enfocarnos en el estadio de tipo moderado, en esta etapa la actividad denigrante va incrementando, ya que el hijo comienza a manifestar diversas justificaciones para evitar contactarse con el progenitor ausente, toda vez que lo considera como una persona mala; luego, empezará a agredirlo o atacarlo sin razón alguna; es más, el menor tiende a inclinarse injustificadamente al progenitor que tiene la tenencia; en consecuencia,

las visitas empiezan a acortarse y restringirse, generándose enfrentamientos entre ambos padres .

En síntesis, el proceso alienador que ejerce el padre que tiene la tenencia se enfoca en destruir y romper definitivamente el vínculo parental del hijo con el progenitor ausente, como una forma de reproche, sin tomar en cuenta que, impartirles a los niños esta discordia afecta la evolución de sus facultades emocionales, afectivas, sociales y hasta morales.

SEGUNDO. - Continuando, con la descripción de los resultados más relevantes, ahora debemos enfocarnos en desarrollar el conjunto de deberes y derechos estipulados en el artículo N° 423 del Código Civil, no sin antes describir las características de esta institución; en tal sentido, estas prerrogativas corresponden exclusivamente a los padres que ejercen la patria potestad.

Tal como lo hemos anticipado, primero abordaremos las características de la patria potestad, los cuales son: **institución exclusiva** de los padres, esta característica responde a la legitimidad que tienen los padres con sus hijos, debido a la relación de parentesco consanguíneo o legal que los une inquebrantablemente; además, es un **derecho personalísimo**, esta responde a la autenticidad que tienen los padres para ejercer autoridad responsable sobre sus hijos, en donde no cabe la opción de delegársela a un tercero; también, es **inalterable**, toda vez que los progenitores no están licenciados para adicionar o limitar sus deberes y derechos, ya que estos están previamente consensuados en el ordenamiento jurídico; luego, es **irrenunciable**, porque no existe la opción de retroceder en el tiempo para desistir de tal función; es **de orden público**, esta característica responde al principio de universalidad, pues son deberes y derechos previstos para todos los que padres; por último, es **de naturaleza temporal**, puesto que tiene un tiempo de duración, siendo hasta los dieciocho años de edad.

En seguida, estudiaremos el conjunto de derechos y deberes más trascendentales para efectos de la comprensión de la presente tesis, los cuales se encuentran estipulados en el dispositivo normativo N° 423 del código sustantivo, así el primer deber de mayor importancia es el de: “**proveer al sostenimiento y educación de los hijos**” esta obligación legal responde a la necesidad de atender los requerimientos básicas que todo recién nacido necesita para crecer, tal como

alimentarlos y cuidarlos para que resistan las inclemencias de este mundo. Además, está el **deber de “dirigir el proceso educativo de sus hijos y su capacitación para el trabajo (...)”**, mismo que consiste en encaminar y fortalecer a los hijos en su aspecto intelectual y en el aprendizaje de valores para la vida en sociedad, pues los seres humanos tienen la gran tarea de culturizarse y aprender a dominar sus instintos, tanto como controlar sus emociones para alcanzar una vida digna y armoniosa. También, tenemos el derecho de **“aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su educación”**, este dispositivo normativo responde a la exigencia de contribución mutua y respetuosa que deberá existir en la relación paterno filial, tales como: en las tareas de la casa o en una labor externa que desempeñan los integrantes de la familia para sostenerse. Finalmente, se establece al derecho de: **“Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviese sin su permiso (...)”**, mismo que guarda relación con uno de los atributos más trascendentales de la patria potestad, nos referimos a la tenencia.

En síntesis, tanto las características de esta institución jurídica, como los derechos y deberes que guarda están orientadas a guiar el ejercicio responsable y colaborador de los padres, quienes deben brindar un ambiente que propicie las condiciones para el desarrollo de las habilidades y potencialidades de sus hijos.

TERCERO. – Del mismo modo, es indispensable identificar los deberes y derecho que los hijos tienen respecto de sus padres, mismos que van acorde con el principio de reciprocidad y solidaridad del Derecho de Familia, pues la familia es el núcleo de la sociedad y, por ende, necesita forjar seres humanos conscientes de sus intereses, tanto como de los intereses de las demás personas.

Además, en el seno familiar se puede formar una personalidad segura y capaz de enfrentar las adversidades que nos presenta este mundo, ya que, este es el espacio idóneo para enseñar y transmitir valores, costumbres, tradiciones, artes, entre otros, a los más pequeños de la casa, pues estar en pleno desarrollo les permite captar e interiorizar todo lo que perciben.

En este orden de ideas, el Código sustantivo prescribe, de manera general, los deberes de los hijos respecto de sus padres, mismo que recae en el artículo N°

454 “Deberes de los hijos” que a la letra dice: “Los hijos están obligados a obedecer, respetar y honrar a sus padres”.

Pero, si profundizamos un poco más dentro del cumulo de dispositivos existentes, observaremos una descripción más amplia y específica en el Código de los Niños y Adolescentes, concretamente, en el artículo 24 los deberes-derechos de los menores frente a sus padres; cuyos deberes que los hijos deben desempeñar bajo el fundamento de reciprocidad mutua que existe dentro de una familia.

De no existir la estipulación estricta sobre los derechos y deberes que deben cumplir cabalmente tanto padres como hijos, llegaríamos al desconocimiento y caos completo, ya que cada quien sería autónomo para corregir y tratar los defectos y dificultades de sus hijos y, viceversa, los hijos se extralimitarían en el trato que sus padres merecen.

Entonces, el Derecho, en su intento por moderar la relación de padres e hijos, ha trazado las prerrogativas más importantes para orientar a ambas partes a seguir los senderos de la reciprocidad, la igualdad, la comunicación, el amor, la tolerancia y el respeto mutuo.

En conclusión, la legislación peruana guarda suficiente normatividad orientada a regular la interrelación de los progenitores con sus primogénitos, sin embargo, cuando estos no son desplegados en los diferentes campos de la vida humana, sino solamente son preceptos que corrigen los comportamientos desalineados, resultan ser ineficientes, tal como lo vamos a demostrar más adelante, con la teorización de la alienación parental que ejerce el padre que tiene la tenencia sobre su hijo.

4.1.3. Análisis descriptivo de resultados del objetivo tres.

El objetivo tres ha sido: “Determinar la manera en que influiría la **alienación parental en su estadio grave** en la **perdida de la patria potestad** en el Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. – Habiendo advertido que, la patria potestad es el instituto jurídico que reglamenta los deberes y derechos de los padres y los hijos, es indispensable decir que, cuando estos no son cumplidos plenamente por los primeros y, por el contrario, los actos que estos emiten se transforman en

impedimentos para el normal desenvolvimiento del menor, el ordenamiento jurídico a previsto diferentes figuras orientadas a corregir estos eventos contradictorios del interés superior del niño; por esa razón, el legislador peruano se ha preocupado por implementar figuras moderadoras, tales como: la suspensión, la privación, la exoneración y la pérdida de la patria potestad.

Estas figuras han sido recogidas por el ordenamiento jurídico para regular conflictos que surjan del mal ejercicio de la patria potestad como, por ejemplo, para determinar la privación del ejercicio de la patria potestad al padre que da órdenes, consejos o ejemplos corruptos a sus hijos.

No obstante, cuando un padre alinea su hijo, es decir, inicia toda una operación para alterar la impresión que los niños tienen sobre el otro padre y empieza a menospreciarlo, subestimarlos y ofenderlos delante de los hijos con la intención de que ellos se alejen y piensen mal de su progenitor, consideramos necesario que este actuar irresponsable debe constituirse en una causal para perder la patria potestad y, de ser el caso, variarla al otro padre.

En síntesis, la ventaja de tener la tenencia y/o estar constantemente viviendo con los hijos, no implica que el progenitor aprovechando de las circunstancias propicie un ambiente poco saludable para el desarrollo de los niños y vaya en contra de sus verdaderos intereses, siendo una necesidad suprema para el desarrollo de la personalidad de los niños el seguir comunicándose y contactándose con el progenitor con quien no conviven.

SEGUNDO. - A pesar de que hoy en día se ha puesto mucho énfasis en la difusión de la “responsabilidad parental” o patria potestad responsable de los padres, más aún cuando hay de por medio una separación o un divorcio, lamentablemente, debemos evidenciar que no siempre es así, pues muchos padres en vez de minimizar el impacto del rompimiento del vínculo matrimonial y/o coadyuvar con el buen desenvolvimiento de sus primogénitos, se convierten en un obstáculo para su desarrollo integral.

Por ello, es indispensable que los padres separen las cuestiones de sus hijos de sus problemas maritales y personales, con el objetivo de priorizar y encausar las necesidades e intereses más urgentes, mismos que deberán responder a su condición de edad y, por ende, a la etapa de desarrollo en que se encuentran.

En este mismo orden de ideas, el artículo 9, inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, prescribe el Estado se preocupará en respetar la decisión del menor de estar ya sea con el papá o la mamá, y que además velará la supervisión constante de manera personal y directo si está a salvo el interés superior del niño; este dispositivo tutela el derecho del menor a continuar relacionándose con ambos padres de manera frecuente, cuando estos estuvieran separados.

En resumen, existe una prerrogativa general que ampara el derecho del niño a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia (art. 8 del Código de os Niños y Adolescentes), porque este es el espacio idóneo para desprender y desarrollar todas sus potencialidades; pero, cuando las circunstancias no les permite vivir con ambos padres, persiste su derecho de mantenerse relacionado con frecuencia con el progenitor que no convive con ellos.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “La alienación parental en su estadio leve influiría negativamente en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una teorización que permita discutir su contenido.

PRIMERO. – Se dice que la alienación parental es una actividad empleada generalmente por las madres, porque son ellas las que con frecuencia obtienen la tenencia, la patria potestad y entonces se quedan al cuidado de los hijos, lo que les permite compartir ideas, pensamientos, emociones, valores, costumbres, entre otros, de forma directa con sus primogénitos.

Incluso, el propio autor del proceso alienador, Richard Gardner, clasifica a la madre como una malvada alienadora, aduciendo que es la única responsable de generar un niño débil, acostumbrado a manifestar comportamientos de rechazo al otro progenitor que, por lo general es el padre.

En su amplia experiencia, como psiquiatra y psicoanalista, Gardner nota un perfil repetitivo en los niños, la alienación parental a partir del cual los niños realizan falsas acusaciones de abusos por parte de su padre; lo más llamativo es que, estos perfiles turbados se generan, precisamente, en conflictos de custodia y tenencia; quizá, por esa razón, describe con un ánimo contundente, el significado

de Síndrome de alienación parental citado por Vaccaro (2016), nomenclatura que discutiremos más adelante, pero que por ahora nos interesa conocer su naturaleza:

(...) un lavado de cerebro” al cual uno de los padres «**generalmente la madre**», somete al hijo/a, **en contra del otro** progenitor «**generalmente el padre**» logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo/a, para hacerlo desaparecer, pudiendo llegar el niño o la niña **hasta a creer que su padre abusó sexualmente de ella**” (s/p). [El resaltado es nuestro]

Sin ánimos de discutir la repercusión profunda que puede causar el proceso alienador, en el sentido de, provocar la creencia falsa en su hijo o hija de que su padre abuso sexual, física o psicológicamente de él o ella, consideramos que, hoy en día no son mayoritariamente las mujeres las que emplean este proceso mal intencionado, sino que también son los padres los promotores de tal actividad, pues, a pesar de no tener la tenencia aprovechan los pequeños momentos de relación que tienen con sus hijos para denigrar a la mamá, a la familia de esta e, incluso, a la nueva pareja si es que tuviera.

Pero, por qué lo hacen, revisando un podcast titulado ¿por qué los hombres hablan mal de una mujer? (2020), nos dimos con la sorpresa de la existencia de varias razones, a partir de las cuales se dan la licencia para resquebrajar la imagen de una mujer, y estas razones son: “Cuando no consigue lo que busca de ella, **porque tiene una situación del pasado no resuelta**, porque **no lo educaron en casa**, **porque está en una relación infeliz** y porque **le tiene envidia**” (s/p). [El resaltado es nuestro]; en realidad, estas razones podrían impulsar tanto a un varón como a una mujer a hablar mal del otro, a menospreciarlo, denigrarlo, entre otros.

Con esto queremos demostrar que la actividad alienadora puede ser empleada por cualquiera de los padres, incluso, puede darse estrictamente por el padre que tiene un régimen de visitas, y por parte del que tiene la tenencia; en consecuencia, hoy en día debemos desligarnos de criterios que hace años eran válidos, pero que ahora ya no lo son, puesto que estar libres de prejuicios nos ayudara a avizorar las reales causas que inducen a un padre a alienar a su hijo así, también, nos ayudara a descubrir cuando un niño está padeciendo alienación

parental, pero sobre todo coadyuvara con la solución racional y/o sanción imparcial que deberá recibir progenitor irresponsable.

SEGUNDO. – Es un hecho real que, los niños aprenden con el ejemplo que a diario perciben de sus padres, demás familiares y en general de todas las personas de quienes se rodean; por ello, resulta indispensable reflexionar sobre este gran deber que recae en los padres, pues, de ellos deben partir los valores y principios que, en el futuro formaran parte de la personalidad de sus hijos.

Dentro de la amplia gama de valores, consideramos que los más trascendentales para encaminar el proceso de formación de los hijos, son los siguientes: la reciprocidad, el amor, la tolerancia, la comunicación asertiva, la empatía, la confianza, la sinceridad, etc.; no obstante, cuando los padres, en su afán de venganza y odio en contra de aquel que tuvo la culpa para el rompimiento del vínculo matrimonial, emplean comportamientos de denigración, de menosprecio, ofensa y demás terminan confundiendo la percepción del menor y, a su vez, perturban el normal desenvolvimiento del niño, porque este va a inhibir sin querer su deseo y necesidad de relacionarse con el otro padre, acontecimiento que le pasara factura en su futuro.

Pero, vamos a suponer que las ofensas y demás actos de desprestigio hacia el progenitor ausente, todavía no son frecuentes, tampoco tienen una intensidad profunda, es decir, los hijos ni siquiera toman importancia y atención a los comentarios negativos de su progenitor, simplemente dejan pasarlos por alto, en su creencia de que la cólera y rabia ya pasará.

Entonces, cuando la alienación parental se encuentra en su estadio leve, pues, todavía no existe repercusión en el ámbito psicológico y emocional de los menores, menos aún, afecta la relación filial, consideramos no debería ser sancionado con la pérdida de la patria potestad, porque absolutamente todos podemos tener momentos de rabia, ira y reflejarlos en gestos, palabras o momentos que resultan ser fugaces, por lo que, no impactan lo suficientemente en la psiquis de la persona que lo percibe.

Empero, esto no significa que la actividad alienadora vaya a quedarse siempre en el mismo estadio, por el contrario, va ir en aumento y, por ello, hemos decidido proponer una sanción estricta para aquel padre que llega al extremo de

deslegitimar al otro con comentarios y comportamientos mal intencionados, pero también consideramos, bajo el principio de proporcionalidad que, no es posible limitar los derechos de una persona utilizando medidas correctivas arbitrarias y exageradas.

Ahora bien, si a pesar de estar en el estadio leve la campaña de denigración, pero se cuentan con suficientes medios probatorios, tales como: videos, fotografías y testimoniales tanto del propio menor, como de algún tercero cercano a ellos sobre el empleo del fenómeno alienador, bastara que el juez con ayuda del certificado (emitido por un perito psicológico) que acredite la existencia de alienación parental leve.

Por lo tanto, aunque la actividad alienadora ya se ha puesto en marcha, consideramos que todavía no ha tenido el impacto y repercusión vigorosa a nivel psicológico y emocional del menor que lo percibe (estadio leve); por ende, no podría constituirse en una causal de pérdida de la patria potestad, además, al tratarse de una actividad subjetiva y privada (se desarrolla en el ámbito familiar) sobresa la complejidad para evidenciarla ante un proceso legal, aunque esta dificultad no debería encubrir el fenómeno, consideramos que la demarcación en estadios coadyuva con el límite que cada padre deberá tener en cuenta si es que no quiere perder la patria potestad y, por ende, la tenencia de su menor hijo.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.

La hipótesis específica dos es el siguiente: “La alienación parental en su estadio moderado influiría positivamente en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

PRIMERO. – La alienación parental al ser una actividad empleada con frecuencia por el progenitor que se queda al cuidado de los hijos, amerita una sanción correctiva más estricta y proporcional al comportamiento del padre alienador, de lo contrario, corremos el riesgo de que la benevolencia excesiva termine vulnerando los derechos vitales del niño, niña y adolescente.

Pero, también es indispensable proponer una sanción idónea y prudente que vaya acorde a la evolución del fenómeno de alienación, pues, tampoco se trata de recurrir a la pérdida de la patria potestad de forma abrupta; no obstante, para

determinar la racionalidad de la sanción civil que estamos proponiendo (pérdida de la patria potestad para aquel progenitor que emplea la alienación parental en su estadio moderado), es necesario verificar si este fenómeno es un síndrome o no.

Recordemos que, el nombre original dado por su descubridor Richard Gardner es “Síndrome de alienación parental” (SAP), denominación que ha recibido muchas críticas, puesto que, los seguidores del psiquiatra Gardner consideran que se trataría de un síndrome, en función del cual, deberá ser apreciado como un fenómeno autosuficiente para variar la tenencia y dársela al otro progenitor.

No obstante, dentro del nivel doctrinario y científico, también están aquellos que aprecian a la alienación parental como un tipo de violencia que afecta el nivel psicológico del menor; por ejemplo, el autor Pineda citado por Chávez y Pacheco (2020), sugiere al respecto: “(...) **la alienación parental es un tipo de violencia psicológica** infringida por los padres contra sus hijos”; lo que nos lleva a reforzar la propuesta de la pérdida de la patria potestad; es decir, la consideración estricta sobre la independencia del fenómeno constituye por sí solo una causal para variar la tenencia, pero el problema en realidad va más allá, alcanzando afectar al menor a nivel psicológico y emocional, lo que implicaría sancionar con rigidez al progenitor irresponsable.

Es más, para ser considerado como síndrome, debe haber pasado los filtros y estándares que la Organización Mundial de la Salud propone, así como los de la Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría (AMP), dos instituciones internacionales encargadas de velar por cuestiones sanitarias mundiales, tanto como delimitar las normas y políticas públicas de vocación universal.

Por ende, será indispensable que los legisladores peruanos **demarquen la consideración legal que le van a otorgar a este fenómeno alienador**, sobre todo en su estadio moderado, para prever los síntomas que coadyuvan con su descubrimiento, el diagnóstico anticipado, así como la sanción que este conllevaría, toda vez que se trata de una evidente y real violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, derechos que se encuentran concretamente definidos en la

Convención sobre los Derechos del Niño; en consecuencia, debería ser considerado como alienación parental, mas no como síndrome de alienación parental.

SEGUNDO. - Continuando con la fundamentación de la teorización planteada, es menester interrogarnos si la alienación parental se encuentra prevista dentro del ordenamiento jurídico peruano o, por lo menos, ha sido materia de análisis de alguna jurisprudencia.

De entrada, debemos mencionar que la alienación parental no se encuentra expresamente regulada por el sistema legal peruano; pero, como **existen autores que sugieren que este fenómeno constituye una forma de violencia psicológica**, entonces estaría absorbida dentro de la violencia psicológica en contra de los niños, niñas y adolescentes de manera general; es decir, estaría contenida en el artículo 7° (la violencia psicológica es una forma de violencia ejercida contra los integrantes del grupo familiar) de la ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; así mismo, tendría lugar dentro de los artículos 75°, numeral e y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, los cuales establecen la suspensión de la patria potestad bajo el supuesto de maltrato mental o psicológico y la pérdida de la patria potestad por reincidencia, respectivamente.

Del mismo modo, el artículo 82° del código sustantivo regula la solicitud de la variación de la tenencia atendiendo al interés superior del niño y a la intervención de un equipo multidisciplinario que así lo respalde; debido al requerimiento indispensable de los Estados Parte de proteger los derechos de los niños, niñas adolescentes considerados por el artículo 19°, inciso 6, de la Convención Sobre los Derechos del Niño y el artículo 3° y 4° de la Convención de Belem do Para.

Luego, en una Casación N° 2067-2010-Lima establecida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia ha estatuido que, la alienación parental tiene todas las características para constituirse en: “(...) **un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos**, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos” [El resaltado es nuestro].

Sin embargo, sin ánimos de minimizar los avances interpretativos y doctrinarios al respecto, consideramos que, es necesario y urgente que la alienación

parental sea reconocida (en todos sus estadios) expresamente por el ordenamiento jurídico, de lo contrario, la falta de reconocimiento y regulación de este fenómeno originara desconocimiento en los magistrados y, por ende, no se sancionara debidamente, dejando las puertas abiertas para que continúe su curso, es decir, continúe destruyendo la relación paterno filial.

Por lo tanto, hasta que no haya un reconocimiento expreso por el cuerpo legislativo sobre los estadios de la alienación parental, mal podría proceder un magistrado al intentar fijar como materia de análisis u objeto de prueba al síndrome de alienación parental o, simplemente, alienación parental, toda vez que no tiene los instrumentos necesarios para reconocer y/o sancionar el fenómeno, mismo que debería ser sancionado, siempre que se demuestre el estadio moderado, con la pérdida de la patria potestad.

TERCERO. – Prosiguiendo, con la fundamentación de la teorización planteada, es menester, descifrar las consecuencias que diferentes estudios evidencian sobre este fenómeno en los niños; luego, describiremos un caso concreto sobre esta problemática, con el objetivo de lograr una mejor comprensión y así reforzar nuestra propuesta.

De este modo, las consecuencias que provoca el fenómeno alienador en un niño va a depender del estadio (leve, moderado y severo) en que se encuentre, también, dependerá de la predisposición del menor para interiorizar la campaña de difamación en contra del progenitor ausente; así, el autor Torrealba (2011), refiere que las principales consecuencias son: “(...) trastornos de ansiedad, trastornos del sueño, de la alimentación, de conducta, (...) (p. 123); esto después de haber revisado un caso concreto; además, a nivel emocional las consecuencias son: “(...) rigidez emocional, la incapacidad de reconocer y vivir sus emociones, afectos y sentimientos, los que coartan, inhiben y perciben despectivamente (...)” (p. 123); así mismo, los efectos más graves serían: “(...) **depresión crónica**, incapacidad para adaptarse a los ambientes sociales, **trastornos de identidad y de imagen**, desesperación, tendencia al **aislamiento**, comportamiento hostil, falta de organización, **consumo de alcohol y o drogas** y algunas veces suicidios u otros **trastornos psiquiátricos**” (p. 123) [El resaltado es nuestro]; estas son algunas de las consecuencias, de las más leves a las más graves, que podrían experimentar los

niños alienados por su progenitor, los cuales pueden conducirlo a la quebrantar y poner en riesgo su propia integridad, como inducirlos a la muerte.

En esta línea, planteamos el caso de Pedro y Alejandra, quienes recientemente se han divorciado, además, tienen dos hijos Luis y María de 5 y 7 años que están bajo la tenencia y patria potestad de Alejandra; desde hace algún tiempo los niños han empezado a mostrar rechazo hacia su padre, presentando rasgos emocionales inestables y distanciamiento emocional sin justificación alguna hacia su progenitor. Posteriormente, Pedro realizando algunas entrevistas a las vecinas y a la señorita que los cuida, consiguió datos e información trascendental, pues esta última le relato lo siguiente: en una ocasión el niño le refirió que “(...) todos los días, cuando su señora madre salía a estudiar a él y a su hermana los empujaba a dormir a su habitación, luego les apagaba las luces, gritando que su padre tenía la culpa de todo lo que estaba pasando, de todo el sufrimiento y crisis económica, además, les decía que estaba con otra mujer y ya no los querrá, porque tendrá otros hijos (...)”.

Tal como podemos evidenciar, en el presente caso existe alienación parental y posiblemente violencia física, pero para determinar anticipadamente la existencia del fenómeno, es necesaria la intervención de un perito especializado en psicología que contribuya con la detección del padecimiento del proceso alienador en el menor, así como identifique el nivel de alienación en que se encuentre; es decir, emita un certificado que reafirme la existencia o no de alienación parental; para lo cual, tal vez se vaya a evaluar con qué frecuencia se ejerce el proceso alienador, así como la intensidad de las palabras acompañadas del contexto en que se encuentran, entre otras cuestiones relevantes.

Por lo tanto, atendiendo al contexto en el cual se involucran los derechos de los niños y sus padres, es necesario prever una solución urgente, como la pérdida de la patria potestad inmediata o progresivamente, dependiendo de cada caso en concreto, pero también privilegiando los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código de los niños y Adolescentes, los cuales versan sobre la correcta aplicación de los principios (Principio de interés superior del niño), derechos y normas establecidos, tanto en este cuerpo jurídico como en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.

El objetivo tres es la siguiente: “La alienación parental en su estadio grave influiría positivamente en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

PRIMERO. - Continuando, con la explicación de la teorización descrita, en este apartado detallaremos una casuística relacionada a la alienación parental en su estadio severo, a partir del cual, fundaremos la sanción correctiva y racional sobre la pérdida de la patria potestad para aquel progenitor que incurre en su empleo.

Ahora, vamos recordar el caso de Pedro y Alejandra, pero en esta oportunidad invirtiendo los papeles, supondremos están divorciados desde hace un año, tienen dos hijos Luis y María de 7 y 5 años de edad que están bajo la tenencia y patria potestad de Pedro, ya no de Alejandra; esta última tiene establecido un régimen de visitas periódicamente desde que se divorció, pero hace algún tiempo los niños han empezado a mostrar rechazo hacia ella, manifestando rasgos emocionales volubles y distanciamiento emocional sin mediar justificación. Posteriormente, Alejandra en su vidente preocupación por los niños, empezó a realizar entrevistas a las vecinas y a la muchacha que los cuida, consiguiendo información sorprendente, ya que esta última le relato lo siguiente: “(...) una vez me encontraba limpiando el cuarto de las niños, cuando escuche que María le estaba pegando al señor (su papá) y le decía “desde cuándo, desde cuándo, luego salgo de la habitación y continuo limpiando la cocina, veo que la menor sale del cuarto y se dirige al baño de visita y al poco rato sale el señor y también se dirige al mismo baño, se demoraron largo rato, en eso sale el señor y como a los diez minutos sale la menor del baño (...)”.

También, recogió la manifestación de su menor hijo, quien relato que: “en una oportunidad, cuando salía del cuarto vio a su padre y a su hermanita desnudos y en una cama”; así mismo, argumento que su padre les decía que debían alejarse de su madre porque esta era una loca que, si salían a verla y no le insultaban, este los castigaría; lo más sorprendente fue el siguiente testimonio: “mi papa dice que tú has abusado sexualmente de mi cuando era más pequeño y por eso no vivimos

contigo”; mientras, la otra menor (María) no quiere hablar con su madre, la rechaza totalmente, inclinándose más a su padre.

En este caso concreto, podemos evidenciar una mezcla de acontecimientos que vulneran directamente la integridad física, psíquica y moral de los menores, aunque en diferente intensidad, por un lado, existe alta probabilidad de que la niña este siendo abusada sexualmente por su padre y, por eso, siente mayor inclinación y aceptación hacia él, sumado al cuadro de alienación que padecen, el mismo que refuerza el apego a él y rechazo total hacia el progenitor ausente; por otro lado, el impacto que produce en el hermano es distinto, porque a su modo intenta reflexionar y juzgar la situación, motivo por el cual accede a conversar con su madre y le avisa lo sucedido.

SEGUNDO. – En este mismo ejemplo, resulta indispensable reflexionar sobre los derechos de los niños, que se verían involucrados llegados a un proceso, con los de sus padres, concretamente, nos referimos al derecho a la opinión de la menor y la variación de la tenencia conjuntamente con la pérdida de la patria potestad para el posible trasgresor.

Si bien, ya dentro de un proceso (variación de tenencia) que tenga relación con la deliberación de los derechos del niño, los jueces tienen el deber de interrogar a los niños a fin de escucharlos y conocer algunos datos de forma directa para ponderarlos con otros derechos trascendentales también; es decir, toman en cuenta el derecho de opinión con el derecho a no ser separados de sus padres y/o a preservar la relación filial cuando estos están separados, ambas prerrogativas estipuladas en los artículos 85° del Código de los Niños y Adolescentes y 9° y 10° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En tal sentido, para variar la tenencia de los menores al otro progenitor solicitante, será necesario, primero, evaluar y considerar las declaraciones de los menores, segundo, considerar los resultados emitidos por el equipo multidisciplinario, tercero, verificar si el padre solicitante garantiza el otorgamiento de la tenencia y ejercicio de la patria potestad de los niños.

Respecto a la preferencia de la niña de vivir con su padre, es necesario ponderar este derecho bajo el contexto vivido por la menor de padecer abuso sexual y alienación parental, por lo que deben ser tomadas con reserva; aunque la opinión

del menor debe ser particularmente considerado por el magistrado dentro de un proceso de tenencia y custodia, no debe opacar ni quebrantar lo que es más beneficioso para el desarrollo integral del niño; por ende, es indispensable realizar una correcta valoración de los medios probatorios dados en el proceso de tenencia con el propósito fundamental de definir: a) Cuál de los padres se encuentra mejor capacitado para ejercitar la tenencia de sus hijos; y, b) Cuál de los padres es el que garantizará el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.

En el extremo del caso propuesto, en aplicación del principio de interés superior del niño se debe priorizar el otorgamiento de la tenencia y ejercicio de la patria potestad a quien ha observado y garantizado dicho derecho de los niños; pero, para ello bastara que exista un documento debidamente acreditado por un perito psicológico del Estado que acredite que el menor ha padecido alienación parental grave; en conclusión, se deberá variar la tenencia de los menores al padre que hasta antes de esta decisión estaba suspendido en su ejercicio, mientras que el otro deberá perder la patria potestad por haber empleado la alienación parental es su estadio severo.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “La alienación parental influiría positivamente en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano”, la cual ya podemos proceder a contrastar, en tanto ya se tiene la respuesta de las hipótesis específicas.

Primero.- A fin de rechazar o confirmar la hipótesis, es necesario brindar los alcances del peso de cada una de las hipótesis, pues no necesariamente porque dos de tres hipótesis sean confirmadas o rechazadas, implica que se debe seguir como respuesta lógica que la hipótesis general deba correr la misma suerte, sino que, dependerá del peso de cada una, a fin de tomar una decisión razonable y objetiva, para lo cual en el siguiente apartado se tocará sobre el peso de cada hipótesis.

Segundo. – Respecto a cada hipótesis específica se obtuvo el peso de 33.3%, a razón de que ninguno tiene más valor que el otro, es decir, tienen un mismo peso, asimismo se afirma que es copulativa, esto es que, si una hipótesis se rechazaba, por efecto domino todas las demás también serían rechazadas, pues estamos

tratando de que todas las formas de alienación parental: leve, moderado y grave, cualquiera que fuera atentan contra la patria potestad.

Por lo tanto, bastaba una hipótesis para ser confirmadas, para que las demás sean confirmadas, siendo que al tener cada una de las hipótesis el porcentaje del 33.3%, al 100% podemos decir que la hipótesis general también se confirma.

4.3. Discusión de los resultados

El trabajo de investigación ha demostrado que, la alienación parental al ser un fenómeno tendiente a quebrantar la relación filial de los hijos contra el progenitor que no tiene la tenencia, y causar violencia psicológica al niño, niña y adolescente que lo padece deberá constituirse en una causal para perder la patria potestad.

No obstante, la sanción correctiva sobre la pérdida de la patria potestad para aquel padre que incurre en su empleo dependerá de la intensidad, de la frecuencia y de la repercusión que esta tenga sobre los menores; es decir, estará sujeta al estadio (leve, moderado y severo) en el que se encuentre.

Por esa razón, cuando se determina la existencia de alienación parental en su estadio leve, esta no podría constituirse en una causal de pérdida de la patria potestad, pues, tal como lo ha explicado el descubridor de este fenómeno, el psiquiatra Richard Gardner, el estadio leve estaría caracterizado por: tener una intensidad mínima, aunque la campaña de denigración ya ha iniciado, aun no justifica independiente sobre el progenitor ausente y las visitas se siguen dando con normalidad. Sin embargo, el hecho de que no haya repercusiones significativas por la sutileza con que se muestra la alienación parental, no significa que esta no vaya en aumento, nadie nos garantiza que su curso se vaya a frenar, por el contrario, existe alta probabilidad de que la distorsión de las normas y figuras de autoridad avancen, los valores se vean mermados, evidencien poco control sobre sus emociones y se llegue al extremo de perjudicar a largo plazo el nivel psicológico y emocional al niño. En contraste, sería muy apresurado afirmar que, la solución legal idónea para el empleo de la alienación parental en su estadio leve debe constituirse en una causal de pérdida de la patria potestad, ya que no es proporcional con la vulneración dada, además, es parte de la naturaleza humana (de los padres que tienen la tenencia) cometer errores en el proceso de crianza y educación de los hijos,

no obstante, esta predisposición no implica justificar las equivocaciones antojadizas, por el contrario, significará prestar mayor atención y orientación para corregir la falta de compromiso con el buen ejercicio de los deberes y derechos que por la patria potestad sostienen.

Continuando con la discusión de los resultados del objetivo número dos, el cual consiste en sancionar con la pérdida de la patria potestad cuando el fenómeno alienador se encuentra en su estadio moderado; en primera instancia, debemos resaltar la imperiosa necesidad que los legisladores peruanos definan la apreciación legal (si debe ser considerado como: “síndrome de alienación parental” o alienación parental) que sostendrá el proceso alienador dentro del ordenamiento jurídico, con el propósito fundamental de disponer de instrumentos que coadyuven con la identificación de los síntomas, hagan un diagnóstico anticipado y regulen la sanción que este conllevaría; pues, se trata de una evidente y real violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, derechos que se encuentran previstos tanto en el Código de los Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Luego, es importante definir si se trataría de un síndrome o, simplemente, debería ser denominado alienación parental, al respecto, es preciso mencionar que, para ser considerado este fenómeno como un síndrome deberá estar expresamente consignado en la lista de trastornos patológicos reconocidos tanto por la Organización Mundial de Salud (OMS) como por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría (AMP), al ser instituciones internacionales y estar encargadas de velar por las temáticas sanitarias de orden mundial tienen autoridad para estipular los filtros necesarios tendientes a aprobar el fenómeno alienador; en consecuencia, debería ser considerado como alienación parental, mas no como síndrome de alienación parental.

Además, es importante manifestar que la alienación parental no está expresamente prevista por el ordenamiento peruano; sin embargo, al existir autores que consideran a este fenómeno como un tipo de violencia psicológica, estaría absorbida dentro de la violencia psicológica en contra de los niños, niñas y adolescentes de manera general; concretamente, estaría contenida dentro del dispositivo que prevé que, la violencia psicológica es una forma de violencia

ejercida contra los integrantes del grupo familiar (artículo 7° de la ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”); del mismo modo, tendría lugar dentro de las prerrogativas que disponen la suspensión de la patria potestad por maltrato mental o psicológico (artículo 75°, numeral e, del Código de los Niños y Adolescentes) y la pérdida de la patria potestad por reincidencia (artículo 77°, numeral e, del Código de los Niños y Adolescentes), ambos fundados bajo el dispuesto del artículo 72°, el cual prescribe: “Los Jueces especializados están facultados para aplicar las sanciones judiciales correspondientes, con intervención del representante del Ministerio Público”.

De forma similar, el articulado 82° del Código Civil dispone la variación de la tenencia observando el principio de interés superior del niño, así como la contribución activa del equipo multidisciplinario del juzgado donde se delibera la tenencia; todo ello, en el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por nuestro país, de proteger los derechos de los niños, niñas adolescentes previstos por el artículo 19°, inciso 6, de la Convención Sobre los Derechos del Niño y los artículos 3° y 4° de la Convención de Belem do Para. Finalmente, existe la Casación N° 2067-2010-Lima emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha establecido que, la alienación parental tiene todas las características para ser considerada como: “(...) **un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos**, cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos” [El resaltado es nuestro].

No obstante, a pesar de existir ciertos avances interpretativos y doctrinarios al respecto, todavía resulta indispensable y urgente reconocer legalmente a la alienación parental (en todos sus estadios); ya que, al no estar expresamente reconocido por el ordenamiento jurídico peruano, mal podría proceder un magistrado al intentar fijar como materia de análisis u objeto de prueba al síndrome de alienación parental o, simplemente, alienación parental, toda vez que no tiene los instrumentos necesarios para reconocer y/o sancionar el fenómeno belicoso; por esa razón, es que proponemos sancionar con la pérdida de la patria potestad a aquel padre que emplea la alienación parental en su estadio moderado.

En seguida, determinaremos los efectos que podría causar el empleo del fenómeno alienador en un niño, misma que dependerá del estadio (leve, moderado y severo) en que se encuentre, así como de la predisposición del niño para interiorizar la campaña de desacreditación hacia el padre que no tiene la tenencia; en este orden de ideas, el autor Torrealba (2011), manifiesta que las principales consecuencias son:

(...) trastornos de ansiedad, trastornos del sueño, de la alimentación, de conducta, (...) [a nivel emocional] (...) rigidez emocional, la incapacidad de reconocer y vivir sus emociones, afectos y sentimientos, los que coartan, inhiben y perciben despectivamente (...); [los efectos más graves serían] (...) **depresión crónica**, incapacidad para adaptarse a los ambientes sociales, **trastornos de identidad y de imagen**, desesperación, tendencia al **aislamiento**, comportamiento hostil, falta de organización, **consumo de alcohol y o drogas** y algunas veces suicidios u otros **trastornos psiquiátricos**” (p. 123). [El resaltado es nuestro]

Por ejemplo, un caso concreto de alienación parental en su estadio moderado sería el de Pedro y Alejandra, quienes esta divorciados desde hace un año y tienen dos hijos de 5 y 7 años de edad, Pedro tiene establecido un régimen de visitas periódicamente, al paso de unos meses, es rechazado y ofendido por los niños sin justificación alguna, motivo por el cual, decide realizar algunas entrevistas a las vecinas y a la muchacha que los cuida, consiguiendo información sorprendente, esta última le relato lo siguiente: en una ocasión el niño le refirió que “(...) todos los días, cuando su señora madre salía a estudiar a él y a su hermana los empujaba a dormir a su habitación, luego les apagaba las luces, gritando que su padre tenía la culpa de todo lo que estaba pasando, de todo el sufrimiento y crisis económica, además, les decía que estaba con otra mujer y que ya no los querrá, porque tendrá otros hijos, por eso, ellos debían odiarlo (...)”. En el presente caso es posible avizorar la existencia de alienación parental moderada y posiblemente violencia física, por ello, será necesario verificar la frecuencia, así como la intensidad de las palabras del padre alienador. Por lo tanto, atendiendo al contexto en que están involucrados los derechos de los niños y de sus padres, será indispensable disponer de una solución urgente, como la pérdida de la patria potestad inmediata o

progresivamente, dependiendo de cada caso en concreto, pero priorizando la opción que mejor beneficio le genere al desarrollo integral del menor, tal como prescriben los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código de los niños y Adolescentes.

Por último, aquel padre que causa alienación parental en su estadio severo también deberá ser sancionado con la pérdida inmediata de la patria potestad, el cual explicamos mejor en siguiente supuesto: en el que Pedro tiene la tenencia de sus hijos y ahora es Alejandra la que está siendo rechazada y evadida injustificadamente por sus hijos; en su vidente preocupación por los niños, empezó a realizar entrevistas a la muchacha que los cuida y a su hijo menor, consiguiendo información sorprendente, pues la muchacha le relato que: “(...) una vez me encontraba limpiando el cuarto de las niños, cuando escuche que María le estaba pegando al señor (su papá) y le decía “desde cuándo, desde cuándo, luego salgo de la habitación y continuo limpiando la cocina, veo que la menor sale del cuarto y se dirige al baño de visita y al poco rato sale el señor y también se dirige al mismo baño, se demoraron largo rato, en eso sale el señor y como a los diez minutos sale la menor del baño (...)”. También, recogió la manifestación de su ultimo hijo, quien relato que: “en una oportunidad, cuando salía del cuarto vio a su padre y a su hermanita desnudos y en una cama”; así mismo, argumento que su padre les decía que debían alejarse de su madre porque esta era una loca que, si salían a verla y no le insultaban, este los castigaría; lo más sorprendente fue el siguiente testimonio: “mi papá dice que tú has abusado sexualmente de mí, cuando era más pequeño y por eso no debemos estar contigo”; en cambio, la otra menor (María) no quiere hablar con su madre, la rechaza totalmente, inclinándose más a su padre.

En el presente supuesto, podemos evidenciar una mezcla de abuso sexual y alienación parental severa, pues la niña prefiere vivir con su padre, a pesar del abuso que podría estar padeciendo, pero que no lo juzga como tal, debido a la confusión que ha provocado el fenómeno alienador; aunque la opinión del menor debe ser particularmente considerado por el magistrado dentro de un proceso de tenencia y custodia, consideramos que esta no debe opacar ni quebrantar lo que es más beneficioso para el desarrollo integral del niño; en consecuencia, será trascendental valorar correctamente el caudal probatorio para definir acertadamente: a) Cuál de los padres se encuentra mejor capacitado para ejercitar la tenencia de sus hijos; y,

b) Cuál de los padres es el que garantizará el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor. Por lo tanto, en aplicación del principio de interés superior del niño se debe priorizar el otorgamiento de la tenencia y ejercicio de la patria potestad a quien ha observado y garantizado dicho derecho en los niños; en conclusión, el padre que ha empleado la alienación parental severa deberá perder inmediatamente la patria potestad del menor.

En síntesis, con nuestra investigación pretendemos disminuir el empleo, tanto como los efectos que podría ocasionar la alienación parental en todos sus estadios (leve, moderado y severo), toda vez que, la campaña de desacreditación y denigración de la imagen del padre ausente, en contextos de divorcio y conflictos de tenencia y custodia, tienden a romper el vínculo filial, además se orienta a anular el autoestima del menor, generar inestabilidad emocional, hasta provocar el suicidio por la gravedad de la alienación; en consecuencia, el fenómeno atenta contra el desarrollo integral y normal desenvolvimiento del menor, por lo que se confirma la propuesta respecto a la pérdida de la patria potestad; entonces, bastará con la sola existencia de un documento debidamente acreditado por un perito psicológico del Estado. Este proceso se llevará a cabo en vía proceso sumarísimo según el inciso 8 del artículo 546 del Código Procesal Civil.

Por último, nuestra investigación encuentra el respaldo con autores, como Carrillo (2020), con la tesis titulada: La reincidencia en las causales de la suspensión de la patria potestad como causal para la privación o pérdida definitiva, cuyo objetivo fue demostrar que, constituye una medida correctiva racional y reflexiva el suspender de la patria potestad a aquel padre que no cumple con los deberes y derechos prestablecidos, siendo la pérdida de la patria potestad la sanción subsiguiente cuando el incumplimiento es reiterado; de ahí, coincidimos en sancionar con la pérdida de la patria potestad a aquel padre que emplea la alienación parental, porque atenta contra el principio de interés superior del niño. Por otro lado, el autor Valdiviezo (2017), con la tesis titulada: “La alienación parental y su relación con la vulneración del interés superior del niño”, cuyo aporte fue demostrar que, el síndrome de alienación parental atenta contra el derecho de los niños a comunicarse y mantener contacto cuando sus padres están separados; por eso, será

indispensable sancionar con rigidez a los padres que someten a sus hijos al proceso alienador.

Así mismo, coincidimos con la tesis nacional por el autor Rodríguez (2017), que titula: “El síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur”, cuyo aporte fue demostrar que la alienación parental, al atentar contra el desarrollo integral del menor, concretamente, contra su mejor interés, es necesario que se constituya en una causal que faculte variar la tenencia del menor, tal como nosotros también lo hemos propuesto, pero para ser más estrictos con una práctica tan agresiva como el fenómeno alienador, hemos planteado la pérdida de la patria potestad..

Finalmente, exhortamos a que los investigadores interesados en esta materia pudieran estudiar sobre la pérdida de la patria potestad absoluta o con posibilidad de recuperarla a los padres que empujan la alienación parental moderada y severa.

4.4. Propuesta de mejora

Como resultado de lo expuesto, es importante la incorporación de una causal que prevea la alienación parental leve, moderada y severa, misma que será observada en cumplimiento de los deberes y derechos de la patria potestad y, a su vez, constituya una causal para perder la patria potestad, tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes; por ende, recomendamos la incorporación de un segundo párrafo dentro del artículo 462° del Código Civil y un numeral g dentro del artículo N° 77 del Código de los Niños y Adolescentes para que, a partir de su incorporación, rece:

Código Civil

Artículo 462.- Causales de pérdida de patria potestad

(...).

También por causar violencia psicológica con el empleo de la alienación parental en su estadio moderado y severo, bastando que exista un documento debidamente acreditado por un perito psicológico del Estado. Este proceso se llevará a cabo en vía proceso sumarísimo según el inciso 8 del artículo 546 del Código Procesal Civil. (Lo resaltado en negrita es la incorporación)

Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad**(...)**

g) Por causar violencia psicológica con el empleo de la alienación parental en su estadio moderado y severo, bastando que exista un documento debidamente acreditado por un perito psicológico del Estado. Este proceso se llevará a cabo en vía proceso sumarísimo según el inciso 8 del artículo 546 del Código Procesal Civil.

CONCLUSIONES

- Se identificó que la alienación parental en su estadio leve no constituye una causal suficiente para perder la patria potestad, pues, aunque la campaña de denigración ya ha empezado, la intensidad de esta es mínima, ya que el niño no presenta ninguna manifestación de rechazo y ofensa hacia el progenitor ausente, las visitas se llevan a cabo de forma natural, incluso, ambos padres acuerdan colaborar con el desarrollo integral del menor, es decir, todavía no hay distorsión de las normas y figuras de autoridad; por ello, sería apresurado y desproporcionado sancionar con la pérdida de la patria potestad una acción que todavía no posee relevancia jurídica; además, es natural que los padres cometan errores en el proceso de crianza y educación de sus hijos, no obstante, esto no implicará justificar las equivocaciones antojadizas y egoístas de los padres, por el contrario, significará prestar mayor atención y orientación para corregir la falta de compromiso con el buen ejercicio de los deberes y derechos que por la patria potestad sostienen.
- Se determinó que la alienación parental en su estadio moderado si constituye una causal suficiente para perder la patria potestad, porque está considerada, tanto por la jurisprudencia como por la doctrina como un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos cuyo origen es la separación y consiguiente disputa de los padres por la tenencia y custodia de aquellos (Casación N° 2067-2010-Lima); además, en este estadio se evidencian efectos tales como: trastornos de ansiedad, trastornos del sueño, de la alimentación, de conducta, rigidez emocional, la incapacidad de reconocer y vivir sus emociones, afectos y sentimientos, los que coartan, inhiben y perciben despectivamente; sin embargo, estos avances interpretativos y doctrinarios no son suficientes, pues al no estar expresamente reconocido por el ordenamiento jurídico peruano, un magistrado no podría intentar fijar como materia de análisis u objeto de prueba al síndrome de alienación parental o, simplemente, alienación parental, toda vez que no tiene los instrumentos necesarios para reconocer y/o sancionar el fenómeno belicoso; por lo tanto, es indispensable y urgente reconocer legalmente a la alienación parental (en todos su estadios) para sancionar con la pérdida de la patria

potestad a aquel padre que emplea la alienación parental en su estadio moderado.

- Se determinó que la alienación parental en su estadio severo si constituye una causal suficiente para perder la patria potestad, toda vez que, el impacto de la campaña de denigración llega al extremo de colocar al menor en un estado de **depresión crónica**, de incapacidad para adaptarse a los ambientes sociales, manifestando **trastornos de identidad y de imagen**, así como desesperación, pudiendo llegar a refugiarse en el **consumo de alcohol y o drogas** y algunas veces suicidios u otros **trastornos psiquiátricos**; en tanto, las visitas por el otro progenitor se han frenado, el o la menor lo odia y piensa que este abuso sexual y físicamente de él o ella; por lo tanto, en aplicación del principio de interés superior del niño se debe priorizar el otorgamiento de la tenencia y ejercicio de la patria potestad al padre que ha observado y garantizado dicho derecho en los niños; en conclusión, el padre que ha empleado la alienación parental severa deberá perder inmediatamente la patria potestad del menor.
- Se analizó que la sanción de perder la patria potestad al padre que emplea la alienación parental en su estadio moderado y severo es idónea, toda vez que, en aplicación del interés superior del niño, esta medida correctiva coadyuvara con la disminución de los riesgos y factores que podrían conducir a un menor a confundir las normas y figuras de autoridad, así como a destruir y/o anular su autoestima, caer en cuadros de depresión y romper el lazo filial con el progenitor ausente.

RECOMENDACIONES

- Recomendamos exhibir los resultados de este trabajo de investigación en los distintos fueros académicos, ya sea por medio de artículos de investigación, disertaciones, clases universitarias y otros.
- Recomendamos también, la incorporación a la brevedad de un segundo párrafo dentro del artículo 462° del Código Civil y dentro del artículo N° 77 del Código de los Niños y Adolescentes un numeral g para prever la pérdida de la patria potestad por el empleo de la alienación parental en su estadio moderado y severo, mismos que deberán ser puestos en conocimiento a los estudiantes de derecho y a los operadores jurídicos para que pueda ser tomados en cuenta.
- Recomendamos tener cuidado en no mal interpretar los resultados con que no se deba perder la patria potestad cuando la alienación parental está en su estadio leve, sino que debe orientarse y hacer de conocimiento al padre sobre las consecuencias nefasta de esta práctica irresponsable.
- Recomendamos incorporar un dispositivo normativo, tanto en el Código Civil y en Código de los Niños y Adolescentes, siendo de la siguiente manera:

Código Civil

Artículo 462.- Causales de pérdida de patria potestad
(...).

También por causar violencia psicológica con el empleo de la alienación parental en su estadio moderado y severo, bastando que exista un documento debidamente acreditado por un perito psicológico del Estado. Este proceso se llevará a cabo en vía proceso sumarísimo según el inciso 8 del artículo 546 del Código Procesal Civil. (Lo resaltado en negrita es la incorporación)

Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad
(...)

g) Por causar violencia psicológica con el empleo de la alienación parental en su estadio moderado y severo, bastando que exista un documento debidamente acreditado por un perito psicológico del Estado. Este proceso se llevará a cabo en vía proceso sumarísimo según el inciso 8 del artículo 546 del Código Procesal Civil. (Lo resaltado en negrita es la incorporación)

- Se recomienda a que los investigadores interesados en esta materia pudieran estudiar sobre la pérdida de la patria potestad absoluta o con posibilidad de recuperarla a los padres que empelan la alienación parental moderada y severa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Aranzamendi, L. (2009). *Guía metodológica de investigación jurídica del proyecto a la tesis*. Perú: Editorial ADRUS.
- Aranzamendi, L. (2009). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Perú: Editorial ADRUS.
- Arevalo, J. (2015). *Suspensión provisional de la patria potestad por retención indebida del hijo o hija al obstaculizar el régimen de visitas conforme al art. 125 y 112 del código de la niñez y adolescencia* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja, Ecuador). Recuperado de:
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10615/1/TESIS%20SALOME.pdf>
- Arguello, L. (1985). *Manual de derecho romano*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea.
- Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (2008). *Derecho de Familia*. (5ta. Ed). México: Ed. Oxford.
- Bosseret, G. & Zanonni, E. (2005). *Manual de derecho de familia*. (6ta ed.). Buenos Aires – Argentina: Astrea.
- Cabanellas, G. (2001a). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo V, Argentina: Editorial Heliasta.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Carrasco, S. (2013) *Metodología de la investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos.
- Carrillo, P. (2020). *La reincidencia en las causales de la suspensión de la patria potestad como causal para la privación o pérdida definitiva* (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador). Recuperado de:
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2952/1/77132.pdf>

- Castaño, L. (2018). Síndrome de Alienación Parental ¿Realidad o ficción? (Tesis de Pregrado, Universidad de Cartagena, Cartagena, Colombia) Recuperado de:
<https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/10007/13.%20TESIS%20DE%20GRADO%20SAP-convertido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil (25/071984). Decreto Legislativo N° 295.
- Código del Niño y Adolescentes (07/08/2000). Decreto Legislativo N° 27337.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (10/09/2013). Casación 1961-2012- Lima, Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1f317c004a1fe7768ed2de5532545ad9/Resolucion+001961-2012-1411992048663.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f317c004a1fe7768ed2de5532545ad9>
- Couto, R. (2019). Derecho Civil Mexicano: De las personas. México: La Vasgonia
- Domínguez, J. y Sanchez, J. (2014). *Derecho Civil*. Mexico: Copyright. Recuperado de:
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12722>
- Fernández, V. (2020). Causas y consecuencias del Síndrome de Alienación Parental (SAP) [Pagina web]. Recuperado de:
<https://www.webconsultas.com/mente-y-emociones/familia-y-pareja/causas-y-consecuencias-del-sindrome-de-alienacion-parental-sap>
- García, I. (2013). *La patria Potestad*. Madrid-España: Editorial Dykinson.
- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.
- Gutierrez, G. (2016). *La declaración judicial de privación de la patria potestad y su incidencia frente al principio constitucional del desarrollo integral del menor, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador). Recuperado de:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1749/1/UNACH-FCP-DER-2016-0020.pdf>

- Hermoza, J. & Fernández, L. (2016). *Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores*. Lima. UAP. Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1677/1819>
- Hinostroza, A. (1997). *Derecho de Familia*. Lima-Perú: FECAT.
- Huamán, P. (2018). Síndrome de alienación parental y su conflicto con el interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura -AÑO 2017 (Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú) Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2981/HUAMA%20FERNANDEZ%20PEDRO%20PABLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hugo, D. (1973). *Derecho de Familia*. Santa fe-Argentina: Rubinzal y Culzoni S.C.C.
- Laura, E. (2019). Efectos del síndrome de alienación parental en las familias afines desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, Huancavelica – 2019 (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú) Recuperado de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3216/TESIS-2019-DERECHO-LAURA%20VIDAL%C3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- LP. (2021). ¿Qué comprende el derecho a la integridad personal (física, moral y psíquica)? [STC 2333-2004-HC]. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-integridad-personal-fisica-moral-psiquica-expediente-2333-2004-hc-tc/>
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- National Human Genome Research Institute (s/a). Definición de Síndrome. Recuperado de: <https://www.genome.gov/es/genetics-glossary/Sindrome>

- Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO
- Oñate, L. (2017). *La privación de la patria potestad y su incidencia en el derecho de visitas de los padres, en las causas tramitadas en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador). Recuperado de:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3604/1/UNACH-EC-FCP- DER-2017-0015.pdf>
- Onostre, R. (2009). Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil. En revista Scielo, N. 2, V. 48. Recuperado de:
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-06752009000200010
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima-Perú: IDEMSA.
- Plácido, A. (2003). *Filiación y patria potestad*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica.
- Reyes, B. (2019). *La vulneración de los derechos del niño y su afectación psicológica al suspender la patria potestad* (Tesis de pregrado, Universidad privada de Telesup, Lima, Perú). Recuperado de:
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/961/1/REYES%20LLANCA%20GENARO%20ALFONSO.pdf>
- Ricaurte, N. (2017). “Alienación parental: fundamento, alcance y efectos jurídicos, a partir del análisis de casos” (Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador) Recuperado de:
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14139/TESIS%20NATHALIA%20RICAURTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, A. (2017). “El síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur” (Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú) Recuperado de:
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/421/1/RODRIGUEZ%20CRUZ%20ANGELINA.pdf>
- Sánchez, H. & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Perú: Normas Jurídicas Ediciones.
- Tejero, R. & Gonzales, D. (2013). El fenómeno denominado Alienación Parental (AP) y sus implicaciones forenses en la jurisdicción civil en España. *Redalyc.org*, 36(2), pp. 183-208. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/4596/459645436010.pdf>
- Torrealba, A. (2011). El síndrome de alienación parental en la legislación de familia. Recuperado de:
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110888/de-torrealba_a.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Treviño, M. (2017). *Derecho Familiar*. México: Iure Editores
- Valdiviezo, O. (2017). “La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño” (Tesis de Pregrado, Universidad Central de Ecuador, Quito, Ecuador) Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8177/1/T-UCE-0013-Ab-005.pdf>
- Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Zapata, E. (2019). *La pérdida de la patria potestad y el riesgo de desprotección de niños y adolescentes* (Tesis de pregrado, Universidad Autónoma San Francisco, Arequipa, Perú). Recuperado de:
<http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/245/1/TESIS%20TERMINADA.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		
¿De qué manera influiría la alienación parental en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano?	Analizar la manera en que influiría la alienación parental en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano	La alienación parental <u>influiría positivamente</u> en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano.	<p>Categoría 1 Alienación parental</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estadio leve • Estadio moderado • Estadio grave <p>Categoría 2 Patria potestad</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición • Naturaleza • Deberes y derechos • Características 	<p>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica Cualitativa teórica y iuspositivista</p> <p>Metodología paradigmática Propositiva</p> <p>Diseño del método paradigmático</p> <p>a. Escenario de estudio Ordenamiento jurídico peruano</p> <p>b. Caracterización de sujetos o fenómenos Sujetos: Categoría 1 y 2, siendo alienación parental y patria potestad</p> <p>c. Técnica e instrumento Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen</p> <p>d. Tratamiento de la información Los datos se procesaron mediante la argumentación jurídica.</p> <p>e. Rigor científico Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora del artículo 462 del C.C. y 77 del CNA</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera influiría la alienación parental en su estadio leve en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano?	Identificar la manera en que influiría la alienación parental en su estadio leve en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano	La alienación parental en su estadio leve <u>influiría negativamente</u> en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano		
¿De qué manera influiría la alienación parental en su estadio moderado en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano?	Examinar la manera en que influiría la alienación parental en su estadio moderado en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano	La alienación parental en su estadio moderado <u>influiría positivamente</u> en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano		
¿De qué manera influiría la alienación parental en su estadio grave en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano?	Determinar la manera en que influiría la alienación parental en su estadio grave en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano	La alienación parental en su estadio grave <u>influiría positivamente</u> en la pérdida de la patria potestad en el Estado peruano		

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Ítems	Escala instrumento
Alienación parental	Estadio leve	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Estadio moderado			
	Estadio grave			
Patria Potestad	Definición			
	Naturaleza			
	Deberes y derechos			
	Características			

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Si ya detallamos que la información fue recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no fue suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera (a manera de ejemplo, pues las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

FICHA TEXTUAL: Noción de patria potestad

DATOS GENERALES: Bosseret, G. & Zanonni, E. (2005). Manual de derecho de familia. (6ta ed.). Buenos Aires – Argentina: Astrea. Página 567.

CONTENIDO: “Cuando nos referimos a la patria potestad involucra deberes y derechos es tan extenso como la multitud de diversos aspectos que ofrece la vida, especialmente la de un menor de edad y de esta manera refiriéndose al manejo de sus bienes si este contrae matrimonio”

FICHA RESUMEN: Nociones

DATOS GENERALES. García, I. (2013). *La patria Potestad*. Madrid-España: Editorial Dykinson. Página 13

CONTENIDO: la patria potestad siendo un poder global no está únicamente referida a satisfacer las exigencias jurídicas del niño o adolescente, sino también conlleva a velar por los bienes patrimoniales y personales para que no sean descuidados.

FICHA TEXTUAL: Definición de alienación parental

DATOS GENERALES: Rodríguez, A. (2017). “El síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia en la Corte Superior de Lima Sur”. Página 29

CONTENIDO: La alienación parental es la obstrucción total del vínculo filial, situación que es una manifestación clara de maltrato psicológico”

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Mayumi Aracely Joaquín Esteban, identificado con DNI N° 76564006, domiciliado en Jirón José Gálvez N°1328, Huancayo - Junín, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La antinomia entre el inciso 3 del artículo 302 y el artículo 304 del Código Civil peruano” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 11 de Julio del 2022



DNI N° 76564006

MAYUMI ARACELY JOAQUÍN ESTEBAN

En la fecha, yo Dora Maria Vasquez Cuchula, identificado con DNI N° 62197447, domiciliado en la Asociación El Mirador de Sangani Mz L Lote 05, Chanchamayo - Junín, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La antinomia entre el inciso 3 del artículo 302 y el artículo 304 del Código Civil peruano” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 11 de Julio del 2022



DNI N° 62197447

DORA MARIA VASQUEZ CUCHULA